



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## TÍTULO DE CONCESIÓN

**CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LICENCIADO DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE, EN FAVOR DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL Y DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL, LA DOCTORA GEORGINA YAMILET KESSEL MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE COMO LA "SECRETARÍA" Y EL "FONDO", PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN EL ANEXO 1, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LOS CAMINOS Y PUENTES SEÑALADOS EN DICHO ANEXO.**

## ANTECEDENTES

- I. El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, llevando a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general, en el marco de las libertades constitucionales; asimismo, que el Gobierno Federal podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007, reconoce que lograr mayores niveles de competitividad, implica ofrecer bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, de la competencia económica, la inversión en infraestructura y el fortalecimiento del mercado interno. Asimismo señala que una economía competitiva se traduce en mejores condiciones para las inversiones y la generación de empleos.

Para ello el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 propone como estrategias para el desarrollo de infraestructura, entre otras, las siguientes: (i) promover que la infraestructura y los servicios que se ofrezcan sean más eficientes y satisfagan de mejor forma las demandas sociales; (ii) fortalecer las áreas de planeación de las dependencias y entidades gubernamentales, así como la capacidad institucional para identificar, formular y preparar proyectos de inversión; (iii) asignar más recursos e



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

incorporar las mejores prácticas en los procesos de preparación, administración y gestión de los proyectos de infraestructura; y (iv) brindar certidumbre jurídica para promover una mayor participación del sector privado en el desarrollo de la infraestructura y perfeccionar los esquemas de financiamiento para potenciar la inversión en el sector.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 plantea entre sus objetivos, garantizar el acceso y ampliar la cobertura de infraestructura y servicios de transporte y comunicaciones, tanto a nivel nacional como regional, para lo cual, entre otras estrategias, propone las siguientes: (i) ampliar la cobertura de los transportes en todas sus modalidades, modernizar la infraestructura y proporcionar servicios confiables y de calidad a toda la población; y (ii) proponer esquemas de financiamiento y mejorar los ya existentes para fomentar el desarrollo de proyectos de infraestructura e impulsar su papel como generador de oportunidades y empleos.

- III. Por su parte, el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 2008, ha establecido como prioridades en materia de infraestructura y transporte carretero: (i) la conservación de las carreteras federales; (ii) la construcción, ampliación y modernización de la red federal; (iii) el impulso a la construcción de autopistas de cuota; y (iv) la construcción de los caminos alimentadores y rurales.

El Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012 establece que los cuatro objetivos sectoriales de comunicaciones y transportes son: cobertura, calidad, seguridad y competitividad.

Las Estrategias para la infraestructura carretera de dicho Programa son entre otras: (i) Construir y modernizar la red carretera federal a fin de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y así contribuir a la integración de las distintas regiones del país; (ii) Abatir el costo económico, social y ambiental del transporte asociado con el estado físico de la infraestructura carretera, en beneficio de toda la población y la seguridad del tránsito vehicular; y (iii) Modernizar la gestión del sistema carretero, con objeto de lograr una operación más eficiente e incrementar la calidad de los servicios que ofrecen las carreteras del país.

En relación con las autopistas de cuota, dicho documento señala que México cuenta con uno de los sistemas más extensos del mundo y su alto valor para la promoción de la actividad económica indica la conveniencia de continuar impulsando la construcción y explotación de vías de este tipo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

El Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, considera que un incremento sustancial en la cobertura y calidad de la infraestructura, no se logra si sólo se consideran recursos públicos. Señala que es indispensable impulsar un mayor financiamiento de la inversión en infraestructura con recursos provenientes del sector privado, con base en el marco jurídico establecido.

- IV. El 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto expedido por el Ejecutivo Federal, denominado "*Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*".

En cumplimiento de lo ordenado en dicho Decreto, el contrato del fideicomiso identificado administrativamente en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con el número 1936, fue modificado con fecha 6 de mayo de 2008 para crear el Fondo Nacional de Infraestructura como un fideicomiso no considerado entidad paraestatal.

En el Decreto mencionado, el Ejecutivo Federal determinó que el Fondo Nacional de Infraestructura auxiliará en las atribuciones del Estado para impulsar las prioridades y estrategias del desarrollo nacional como vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica.

De conformidad con el artículo Tercero del Decreto en comento y la cláusula Tercera del contrato que documenta el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, dicho fideicomiso tiene, entre otros, los fines siguientes: (i) promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente; (ii) apoyar el desarrollo de obra pública de infraestructura a cargo de la Administración Pública Federal; (iii) participar con los sectores público, privado y social, en esquemas de diseño, construcción, financiamiento, operación y transferencia de infraestructura; así como de apoyos orientados al acceso de los usuarios a la misma; (iv) participar en la evaluación, estructuración y ejecución de los proyectos de infraestructura; (v) adquirir, administrar y ceder derechos y obligaciones establecidos en concesiones o permisos; (vi) disponer, según lo determine su comité técnico, de los activos con los que cuente en su patrimonio; (vii) participar y apoyar en la realización de estudios, proyectos, investigaciones y desarrollo de infraestructura;



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

(viii) suscribir, adquirir y administrar instrumentos financieros asociados a los proyectos de infraestructura, en términos de las disposiciones aplicables.

Asimismo, de acuerdo con la cláusula Novena, incisos a), f), h), i), k) y r) del citado contrato, el Comité Técnico del Fondo Nacional de Infraestructura tiene, entre otras facultades, las siguientes: (i) establecer las políticas generales y definir las prioridades para el cumplimiento del objeto y fines del FONDO, en congruencia con los programas aprobados, en este caso el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2007-2012; (ii) aprobar la erogación de recursos para el pago de los servicios de construcción, operación, conservación y mantenimiento de los proyectos de infraestructura a su cargo, y los demás gastos necesarios para el cumplimiento del objeto y fines del FONDO; (iii) aprobar la participación del FONDO en los programas y proyectos que sean consistentes con su objeto y fines; (iv) aprobar los mecanismos mediante los cuales el FONDO coadyuvará con la Secretaría para que ésta otorgue concesiones; (v) aprobar la adquisición y recepción de activos y pasivos que se requieran para el cumplimiento de su objeto; (vi) realizar las demás actividades que se deriven del contrato de fideicomiso mencionado.

En su artículo Séptimo, el Decreto dispone que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue, en términos de la legislación correspondiente, concesiones para construir, operar, mantener, conservar y explotar caminos y puentes respecto de los activos de que disponga el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura por medio del mecanismo que apruebe su Comité Técnico; para lo cual, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en conjunto con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, llevará a cabo los procesos correspondientes. También dispone que en las bases de concurso se establezca, entre otros, el monto que deberá ser cubierto al Gobierno Federal por concepto de aprovechamiento, así como la compensación que deberá ser cubierta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, por la terminación anticipada de la concesión correspondiente.

V. Con fecha 25 de febrero de 2011, en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, adoptó el Acuerdo número CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/V, en el que se establece lo siguiente:

*"Con fundamento en los artículos TERCERO, fracción V, y SÉPTIMO del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura (Decreto); en las*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*cláusulas Tercera, incisos e) y f), Cuarta, inciso c) y Novena, incisos k) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.11. y 37.8.20. de las Reglas de Operación, se instruye a la Institución Fiduciaria: a) a suscribir el instrumento jurídico que corresponda a efecto de dar por terminada por mutuo acuerdo, de forma parcial y anticipada, la concesión otorgada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria (Concesión Vigente), incluyendo la modalidad de la operación determinada mediante oficio número 3.- 1620 de fecha 12 de agosto de 1998, emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic, Pátzcuaro-Uruapan, Uruapan-Nueva Italia, Nueva Italia-Lázaro Cárdenas y el Puente Dr. Ignacio Chávez; b) solicitar a la SCT, en términos de la legislación y normativa aplicable, el otorgamiento de una nueva concesión por un plazo de 30 años, a favor del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, para construir, operar, mantener, conservar y explotar los caminos y puentes objeto de la Concesión Vigente, con excepción de las autopistas Guadalajara-Tepic; Pátzcuaro-Uruapan; Uruapan-Nueva Italia; Nueva Italia-Lázaro Cárdenas, y el Puente Dr. Ignacio Chávez, e incluyendo en dicha concesión el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, el Libramiento Sur de Reynosa, el Libramiento de Villahermosa, y la autopista Durango-Mazatlán, previendo que su construcción, operación y mantenimiento pueda ser contratada con terceros (Nueva Concesión); c) en su caso, sujeto a la resolución que adopte la SCT al respecto, suscribir el instrumento jurídico que corresponda a efecto de prever la continuidad en la operación y mantenimiento de los caminos y puentes objeto de la Nueva Concesión, en términos del inciso b) precedente, y d) suscribir la Nueva Concesión a que se refiere el inciso b) anterior, así como cualquier otro instrumento jurídico o documento que sea necesario para dar cumplimiento a la Nueva Concesión, a los artículos TERCERO, fracción V y SÉPTIMO del Decreto y al Contrato de Fideicomiso."*

VI.

Con fecha 7 de septiembre de 2011, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, adoptó el Acuerdo número CT/3A ORD/7-SEPTIEMBRE-2011/XXV, en el que se establece lo siguiente:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

*“Con fundamento en los Artículos Tercero, fracción V, y Séptimo del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura; en las cláusulas Tercera, incisos e), f) y o), Cuarta, inciso c), y Novena, incisos e), k) y r) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 5.11., 37.8.5., 37.8.11. y 37.8.20. de las Reglas de Operación, y en el “Programa Especial de Inversión en Proyectos Carreteros”, el Comité Técnico: i) instruye al Fiduciario a solicitar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), en términos de la legislación y normativa aplicable, el otorgamiento de la concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela, así como el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo, por un plazo de 30 años, como parte de los caminos y puentes objeto de la Nueva Concesión a que se refiere el Acuerdo CT/1A ORD/25-FEBRERO-2011/V, y toma nota de los instrumentos denominados convenio de terminación parcial anticipada, décima segunda modificación al título de concesión y nuevo título de concesión, y sus apéndices y anexos, con los que se implementará el citado Acuerdo, los cuales consideran las previsiones relativas a los tramos carreteros referidos en el numeral precedente, para el evento de que la SCT resuelva favorablemente la solicitud señalada en dicho numeral, y que se integran como Anexo a la nota sometida a la consideración de este Órgano Colegiado.”*

- VII.** En cumplimiento de las instrucciones emitidas por el Comité Técnico en los acuerdos referidos en los Antecedentes V y VI anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 26 y 36, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º, fracciones I y III, 6º, 13, 30 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 48, fracción IV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 16 y demás relativos de la Ley General de Bienes Nacionales, y 3º último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el artículo Séptimo del Decreto Presidencial antes mencionado, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, mediante escritos DF/150000/096/2011 y DF/150000/209/2011 de fechas 22 de marzo y 14 de septiembre de 2011 respectivamente, solicitó a la Secretaría el otorgamiento al Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura de la presente concesión para construir, operar, mantener, conservar y explotar los caminos y puentes, materia de la presente concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- VIII.** Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, celebraron el convenio de terminación parcial anticipada de la concesión de fecha 31 de agosto de 1997 otorgada por aquélla, y en virtud del cual se terminó en forma parcial y anticipada el título de concesión correspondiente respecto de la concesión de los caminos y puentes a que se hace referencia en la cláusula Primera de dicho convenio, siendo objeto del presente Título estos caminos y puentes, así como adicionalmente el Libramiento Ciudad Valles-Tamuín, el Libramiento Sur de Reynosa, el Libramiento de Villahermosa, la autopista Durango-Mazatlán, el tramo carretero Jala-Compostela-Las Varas y el Ramal a Compostela y el tramo carretero Cabo San Lucas-San José del Cabo, por lo que en términos de lo dispuesto por el Decreto y los objetivos del FONDO, se formaliza el presente documento.
- IX.** En este contexto, a fin de dar cumplimiento al Decreto, en lo que a esta Dependencia corresponde, lo que permitirá la realización de los objetivos señalados en los Numerales que anteceden, y con base en las facultades que la ley le otorga a la Secretaría, encuentra plenamente justificado y ha resuelto otorgar al FONDO la presente Concesión, misma que, considerando la naturaleza jurídica del FONDO y los objetivos y fines que el Gobierno Federal le ha asignado, incluye condiciones de aplicación exclusiva para el FONDO, condiciones comunes para el FONDO y futuros concesionarios a los que el FONDO ceda las que son susceptibles de cesión, así como condiciones que resultarán aplicables exclusivamente a futuros concesionarios, en razón de su naturaleza privada.
- X.** El FONDO acreditó la personalidad jurídica de su representante legal mediante testimonio de la escritura pública número 28,711 de fecha 22 de febrero de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público No. 214 de esta Ciudad de México, Distrito Federal.

### FUNDAMENTACIÓN

Con base en los antecedentes y consideraciones mencionados y con fundamento en los artículos 25, 26, 27, 28, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 9, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II, 4, 6, fracción II, 7, fracción XI, 8, 16, 19, 28, fracción V, 72, 76, último párrafo, y demás correlativos de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, fracciones I, III y XV, 3, 5, fracciones I, III, V, VIII y IX, 6, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 25, 30, 31, 32, 62, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 79, 80 y demás aplicables de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; 48, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 4 y 5,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y Tercero y Séptimo del Decreto de fecha 7 de febrero de 2008 por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, la Secretaría otorga la Concesión conforme a las siguientes:

## **CONDICIONES**

### **CAPÍTULO PRIMERO. PARTE GENERAL**

#### **SECCIÓN PRIMERA. PARTE GENERAL APLICABLE AL FONDO Y A LA NUEVA CONCESIONARIA**

##### **Condición Primera. Objeto de la Concesión**

El objeto del Título de Concesión es: la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de los caminos y puentes que se describen en el **ANEXO 1**, así como las Obras de Modernización asociadas a dichos caminos y puentes; incluyendo el uso y Explotación del Derecho de Vía, sus servicios auxiliares y el conjunto de actividades que la Concesionaria está obligada a llevar a cabo en los términos que se establecen en este Título de Concesión.

Los términos escritos con mayúsculas iniciales, se encuentran definidos en el **APÉNDICE I** del Título de Concesión.

##### **Condición Segunda. Vigencia de la Concesión**

La vigencia de la Concesión será por un período de 30 (treinta) años, contados a partir de las 00:00:01 horas del día 1 de octubre del año 2011, fecha de entrega física y jurídica de las Autopistas, la cual será considerada, para todos sus efectos, como la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se considerarán los periodos mayores a 10 (diez) Días consecutivos en que, por causas distintas a las señaladas en el tercer párrafo del artículo 6º de la Ley de Caminos, y por causas no imputables a la Concesionaria, se produzca un retraso en la Fecha de Inicio de Operación o se impida la Explotación parcial o total de una o varias de las Autopistas, y como consecuencia, la Concesionaria se vea impedida de ejercer los derechos otorgados en la Concesión. En estos casos, la Secretaría y la Concesionaria levantarán un acta circunstanciada por cada hecho, en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de la o las Autopistas de que se trate. Lo anterior con objeto de llevar la contabilidad de los Días equivalentes a la



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Explotación de la Concesión que, a juicio de la Secretaría, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los 30 (treinta) años de vigencia de la Concesión.

Para efectos del cómputo de los Días a que se alude en el párrafo anterior, se utilizará el procedimiento que se establece en el **ANEXO 2**.

No se considerarán, para efectos de lo referido en la presente Condición, los hechos que no consten por escrito en un acta circunstanciada conforme a los términos indicados en la presente Condición.

A partir de la fecha de este Título de Concesión, entran en vigor sin excepción todas las Condiciones. Sin embargo, las condiciones aplicables exclusivamente a la Nueva Concesionaria sólo serán efectivas a partir de que se le hayan cedido los derechos correspondientes.

Salvo los tramos que en forma expresa se indican en el último párrafo del **ANEXO 1**, la Secretaría hace entrega, física y jurídicamente al FONDO de las Autopistas en Operación a las 00:00:01 horas de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, fecha que deberá quedar debidamente asentada en el acta de entrega-recepción correspondiente.

### **Condición Tercera. Prórroga de la Concesión**

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada, en términos de lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Caminos, siempre que la Concesionaria haya cumplido con las condiciones establecidas en esta Concesión.

La Secretaría contestará en definitiva la solicitud de prórroga dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de la fecha en que la misma haya sido presentada cumpliendo los requisitos respectivos, y en su caso, establecerá el monto de la contraprestación a cubrirse y las nuevas condiciones de la Concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión ofrecida, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás condiciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la Concesión.

En cualquier caso relativo a la prórroga de la Concesión, se estará a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y las condiciones del Título de Concesión.

### **Condición Cuarta. Rescate de la Concesión**

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar la Concesión conforme a lo previsto en los artículos 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 16, fracción IV de la Ley de Caminos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La declaratoria de rescate hará que los bienes materia de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Nación mexicana por conducto del Gobierno Federal y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a la Concesionaria a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Nación y puedan ser aprovechados por la Concesionaria; pero, en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

#### **Condición Quinta. Responsabilidades y Exclusión de Responsabilidad de la Secretaría**

La Secretaría no incurrirá en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten por el tránsito de vehículos o personas en las Autopistas o derivados de su Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento. Tampoco incurrirá en responsabilidad alguna con motivo de la Construcción de las obras.

#### **Condición Sexta. Responsabilidad y Exclusión de Responsabilidad de la Concesionaria**

Sin perjuicio de que la Concesionaria, conforme a lo establecido en la Concesión y las Leyes Aplicables, pueda utilizar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, en su calidad de Concesionaria, será la única responsable ante la Secretaría, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión. La Concesionaria no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero o Filial que contravenga, eluda o haga nugatoria alguna disposición de las Leyes Aplicables o contenida en el Título de Concesión.

A partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión, la Concesionaria será la única responsable respecto de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo de cualquier naturaleza, incluyendo aquéllos de tipo laboral, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, penal o civil, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier Autoridad Gubernamental o por terceros, por lo que releva a la Secretaría de toda y cualquier responsabilidad en relación con las mismas, siempre y cuando las causas de dichas demandas, reclamaciones o procedimientos administrativos sean posteriores a la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

La Concesionaria se obliga a sacar a la Secretaría en paz y a salvo de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo a que se refiere el párrafo anterior y a restituirle



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite la Secretaría, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que realizar.

Los daños y perjuicios que la Concesionaria ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo, y en consecuencia, la Concesionaria no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de la Secretaría.

En caso de que el FONDO o la Nueva Concesionaria hubieren realizado la cesión de los derechos sobre una o varias Autopistas, su responsabilidad cesará a partir de la fecha en que hubiera ocurrido dicha circunstancia.

**Condición Séptima. Responsabilidad al Término de la Vigencia del Título de Concesión**

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a la Concesionaria de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno Federal y con terceros, independientemente de su naturaleza.

Sujeto a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Caminos, al término de la Concesión por vencimiento en el plazo de la misma y de la prórroga concedida, en su caso, los bienes materia de la Concesión revertirán de pleno derecho al control y administración del Gobierno Federal, en buen estado, libres de todo gravamen y sin pago de indemnización alguna a la Concesionaria, con todas las obras que se hayan realizado para su Explotación, incluyendo los bienes afectos a la misma.

Al término de la vigencia de la Concesión o de las prórrogas a la vigencia de la misma, si las hubiere, la Secretaría citará a la Concesionaria, para que le haga entrega de los bienes materia de la Concesión, mediante la elaboración de un acta circunstanciada de entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los representantes legales de ambas partes y en la cual se levantará un inventario que describa cada uno de los bienes entregados, su estado y la forma de identificarlos. A dicho evento podrá comparecer un fedatario público a efecto de protocolizar en su caso el acta correspondiente. En caso de que la Concesionaria no se presente, la Secretaría tomará posesión de los bienes, levantando el acta circunstanciada de entrega-recepción sin la comparecencia de la Concesionaria. La Secretaría se reserva el derecho de reclamar las diferencias a la Concesionaria por los daños y perjuicios o deterioro que sufran los bienes o faltantes, salvo por el uso normal de los mismos.

La Concesionaria podrá retirar y disponer libremente de los bienes muebles y equipo afecto a la Concesión, cuando los mismos hayan cumplido su vida útil y ya no sean idóneos para la Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas. Lo anterior, sin



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

perjuicio de que la Concesionaria cumpla con su obligación de adquirir los bienes muebles necesarios para cumplir con el objeto de la Concesión, entregando al Gobierno Federal aquellos que sean indispensables para dar continuidad a la misma sin costo alguno y libres de todo gravamen al término de la Concesión de conformidad con las Leyes Aplicables.

### **Condición Octava. Derechos de Preferencia**

En caso de terminación o revocación de la Concesión y hasta 180 (ciento ochenta) Días posteriores a dicha terminación o revocación, si la Concesionaria pretende enajenar en uno o en una sucesión de actos los bienes afectos a la Concesión distintos: (i) a los señalados en la Condición Primera; o (ii) de aquellos que conforme a este Título de Concesión o a las Leyes Aplicables deban revertirse o transmitirse a favor de la Nación, el Gobierno Federal tendrá derecho de preferencia para adquirirlos respecto de cualquier tercero en igualdad de condiciones. En todo caso, el Gobierno Federal podrá ceder el derecho de preferencia establecido en este párrafo al tercero que, en su caso, se constituya como Nueva Concesionaria.

La Secretaría resolverá sobre el ejercicio del derecho de preferencia dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días contados a partir de que la Concesionaria le notifique su intención de vender los bienes mencionados. Transcurrido dicho plazo sin que la Secretaría emita resolución, se entenderá que, por lo que se refiere a dichos bienes, ha renunciado a ejercer el derecho de preferencia aquí establecido.

### **Condición Novena. Aceptación Incondicional**

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por la Concesionaria, quien conoce sus consecuencias y alcances legales.

La Concesionaria se obliga incondicionalmente con la Secretaría conforme a lo dispuesto en el Título de Concesión, incluyendo sus Apéndices y Anexos.

### **Condición Décima. Domicilio de la Secretaría y de la Concesionaria**

En los términos del artículo 34 del Código Civil Federal y para los efectos de la Concesión, la Secretaría y la Concesionaria han señalado los siguientes domicilios:

La Secretaría, el ubicado en la Avenida Insurgentes Sur # 1089, Piso 10, Ala Poniente, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720 México, D.F.

La Concesionaria, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, en la Ciudad de México.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas en el domicilio de la parte destinataria, que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con 30 (treinta) Días de anticipación. En caso de que la Concesionaria omita notificar por escrito a la Secretaría respecto de un cambio de su domicilio, las notificaciones que al efecto lleve a cabo la Secretaría en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito hubiera notificado, surtirán plenos efectos legales.

La Concesionaria tendrá la obligación de notificar a la Secretaría el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de la Concesionaria los requerimientos relacionados con la Concesión.

## **SECCIÓN SEGUNDA. PARTE GENERAL APLICABLE AL FONDO**

### **Condición Undécima. Derecho del FONDO de contratar con terceros y facultad de la Secretaría de Otorgar Concesiones, Autorizar Entronques y Otorgar Permisos**

El FONDO podrá contratar con terceros la Construcción, Explotación, Conservación, Mantenimiento y Operación de las Autopistas. No obstante, el FONDO será el único responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, con excepción de lo que convenga el FONDO con la Secretaría respecto de la Construcción de las obras.

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos o puentes, así como autorizar nuevos entronques a las Autopistas, aún cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar la explotación negativamente de las Autopistas.

El FONDO podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de nuevas concesiones o entronques, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en una o varias de las Autopistas materia de la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. La relación de causa y efecto entre la disminución referida en el Numeral I anterior y la entrada en operación de la nueva carretera o entronque.
- III. Que el efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que la disminución de tránsito haya afectado negativamente y de manera directa los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por el FONDO y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición, con base en los estudios que contrate el FONDO y apruebe la Secretaría, con terceros especializados en la materia de que se trate, la Secretaría y el FONDO acordarán la forma de la compensación que, en su caso, tenga lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera para tal efecto. De no llegar a un acuerdo en un plazo perentorio de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición Sexagésima.

Las medidas compensatorias establecidas en esta Condición serán aplicables igualmente en caso de que se construyan vías federales, estatales o municipales libres de cuota, alternas a las Autopistas que afecten los ingresos por peaje de la red carretera conformada por ellas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los Numerales I a IV que anteceden de esta Condición Undécima y los que se señalan en el párrafo inmediato siguiente.

Las medidas compensatorias señaladas en esta Condición serán procedentes, únicamente si el FONDO se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con: (i) la Operación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas; (ii) la Construcción de las Autopistas y las Obras de Modernización, y (iii) las Bases de Regulación Tarifaria establecidas en el Anexo 11.

El FONDO deberá permitir en todo caso la realización de las obras necesarias tendientes a la construcción de las carreteras, puentes o entronques que resulten necesarios conforme a lo indicado en la presente Condición. La construcción de dichas obras y los costos



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

asociados con la realización de las mismas correrán por cuenta de la concesionaria o titular del camino o puente que se entronque con las Autopistas.

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional y se entronquen a las Autopistas, el FONDO tendrá la obligación de permitir enlazar la o las Autopistas con las vías de otras concesionarias, con las del Gobierno Federal u otros que este último determine y no podrá oponerse a que la Secretaría expida los permisos, concesiones o autorizaciones que considere necesarios, en los términos de la presente Condición, el Título de Concesión y sus Apéndices y Anexos. La Secretaría fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberá enlazarse la o las vía (s) concesionada (s).

#### **Condición Duodécima. Modificaciones al Título de Concesión del FONDO**

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la Secretaría y el FONDO, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañados, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

- I. Sea consecuencia de (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente o (ii) de las Condiciones de la Concesión.
- II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable al FONDO, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión;
- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

En el caso de que se afecte o se pueda afectar la capacidad de pago del FONDO y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, el FONDO podrá solicitar a la Secretaría la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.

La Secretaría evaluará la solicitud del FONDO y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión.

### **Condición Décima Tercera. Cesión de la Concesión del FONDO**

El FONDO, en cumplimiento de su objeto, podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones de este Título de Concesión susceptibles de dicha transferencia conforme a lo establecido en la Concesión, sobre una o varias de las Autopistas, para lo cual deberá establecer con la Secretaría, en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión, el concurso u otro procedimiento a seguir.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos al efecto, la Secretaría autorizará la cesión respectiva a favor de la Nueva Concesionaria, aplicando en lo conducente el marco legal referido en la Condición Quincuagésima Séptima.

Los derechos y obligaciones de esta Concesión que son transferibles total o parcialmente a terceros son aquéllos a que se hace referencia en las Condiciones que se señalan en los Numerales I y III de la Condición Quincuagésima Tercera. Bajo ninguna circunstancia se considerará que lo previsto en las demás condiciones de este Título de Concesión son transferibles a terceros.

En el **ANEXO 3** se adjunta el modelo de instrumento por el que se documentará la transferencia de los derechos y obligaciones cedidos a la Nueva Concesionaria, sin perjuicio de que la Secretaría, en ejercicio de sus facultades, pueda sustituir, realizar ajustes o establecer modalidades o condiciones específicas.

En caso de que el FONDO hubiera cedido los derechos sobre una o varias Autopistas, su responsabilidad cesará por los hechos que no le sean imputables y que hubieran ocurrido a partir de la fecha en que hubiera tenido lugar dicha cesión, en lo que se refiere a las Autopistas transmitidas a la Nueva Concesionaria, quien asumirá la responsabilidad prevista en la Condición Sexta, a partir de esa fecha.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

### **Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas a la Concesión del FONDO**

En los casos en los que por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la Secretaría la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables.

La Secretaría, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicionen y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes.

### **Condición Décima Quinta. Terminación de la Concesión otorgada al FONDO**

- I. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre el FONDO y la Secretaría.
- II. La Secretaría podrá revocar la Concesión otorgada al FONDO por las causas establecidas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, y además por cualquiera de las siguientes causas:
  - a. El incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones a su cargo establecidas en el Título de Concesión.
  - b. La cesión o transferencia parcial o total de los derechos u obligaciones de la Concesión, sin autorización previa y por escrito de la Secretaría.
  - c. El FONDO deje de ser público en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria o las Leyes Aplicables.
  - d. El Comité Técnico del FONDO deje de ser presidido por un servidor público del Gobierno Federal.
  - e. El Gobierno Federal pierda el control en el Comité Técnico del FONDO. Para efectos del presente Inciso, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico y al Presidente del mismo.

En relación con el Numeral II a. anterior, de esta Condición Décima Quinta, se entiende que el incumplimiento de una obligación es reiterado cuando ocurra en 3 (tres) o más ocasiones durante un periodo de 6 (seis) meses calendario, a partir del primer incumplimiento de la misma obligación.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Para que los incumplimientos señalados se constituyan como causales de revocación de la Concesión deberá haber transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría para subsanar dicho incumplimiento, sin que el FONDO haya cumplido la obligación respectiva.

En los casos de revocación por incumplimiento del FONDO y renuncia, previstos en los términos del Título de Concesión se procederá conforme a lo indicado en la Condición Quinta.

- III. Si ocurre un Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue en una o varias de las Autopistas por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y no haya recursos derivados de la Explotación de la Concesión que permitan cubrir las contribuciones fiscales, los aprovechamientos o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores por la Construcción de las obras o los Financiamientos, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, el FONDO podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso las Autopistas y los demás bienes afectos a la Concesión revertirán al dominio de la Nación sin costo alguno y libres de todo gravamen, sin perjuicio del derecho que, en su caso, tenga el FONDO de obtener los pagos procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

#### **Condición Décima Sexta. Rescate de la Concesión bajo la titularidad del FONDO**

En el caso de rescate de la Concesión, el Gobierno Federal tomará en consideración las obligaciones asumidas por el FONDO de acuerdo con sus fines y actividades, que estén respaldadas con los flujos generados por el cobro de las tarifas de peaje de las Autopistas, así como la contragarantía prevista en la Condición Cuadragésima Tercera, en términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

#### **SECCIÓN TERCERA. PARTE GENERAL APLICABLE A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Décima Séptima. Modificaciones a las Condiciones del Título de Concesión de la Nueva Concesionaria**

Sin perjuicio de los actos de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la Secretaría y la Nueva Concesionaria, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

Los Anexos y Apéndices del Título de Concesión podrán ser actualizados cuando así se requiera, previa aprobación de la unidad administrativa competente de la Secretaría conforme a las Leyes Aplicables, sin que ello implique una modificación al Título de Concesión.

Las partes podrán acordar la incorporación de Anexos al Título de Concesión en casos justificados con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación de las Condiciones, Apéndices y Anexos del mismo.

De manera enunciativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que:

- I. Sea consecuencia de la aplicación de (i) una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente, o (ii) las Condiciones de la Concesión;
- II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distinta a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable a la Nueva Concesionaria, y (ii) que afecte o pueda afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión, y
- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades legales.

La Nueva Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría la revisión o actualización correspondiente a las Condiciones contenidas en el Título de Concesión.

La Secretaría evaluará la solicitud de la Nueva Concesionaria y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, en caso de que se afecte o se pueda afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión, por causas ajenas a la Nueva Concesionaria, ésta última deberá solicitar a la Secretaría la revisión de las Condiciones pertinentes de la Concesión, que permitan restituir dicho equilibrio en las condiciones originalmente previstas y sólo tomando en consideración las causas y las consecuencias que hubieran originado la revisión de que se trate.

Para efectos de la presente Condición, se considera que se afecta el Equilibrio Financiero de la Concesión cuando de acuerdo con el modelo financiero de la Concesión se vuelva o pueda volverse inviable porque no tenga la capacidad financiera para hacer frente a sus obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, incluyendo la recuperación del Capital de Riesgo con su rentabilidad.

**Condición Décima Octava. Terminación, Revocación y Rescate aplicables a la Nueva Concesionaria**

- I. La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley de Caminos y por mutuo acuerdo entre la Nueva Concesionaria y la Secretaría.
- II. La Secretaría podrá revocar la Concesión por las causas previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos y, cuando la Nueva Concesionaria:
  - a. Incumpla en forma reiterada e injustificada sus obligaciones conforme al Título de Concesión.
  - b. Ceda o transfiera parcial o totalmente los derechos u obligaciones de la Concesión, sin consentimiento previo de la Secretaría. Se considera que la Nueva Concesionaria ha cedido o transferido la Concesión cuando:
    - i. Cualquier socio original grave, hipoteque, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene cualquier acción o parte social representativa del capital social de la Nueva Concesionaria, a personas distintas de los socios originales.
    - ii. Cuando los socios originales, por cualquier causa, incluyendo enunciativa más no limitativamente la celebración de acuerdos o convenios, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de la Nueva Concesionaria.

Para efectos de la presente Condición, se entenderá por control la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de la Nueva Concesionaria. Se considerará que hay un cambio de control en relación con la Nueva Concesionaria cuando:

- i. Cualquier persona adquiera el control de la Nueva Concesionaria con posterioridad al momento de firma del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- ii. El cambio de control sea realizado sin contar con la autorización previa de la Secretaría.
- c. No exhiba las garantías o seguros, referidos en la Condición Cuadragésima Sexta y la Condición Cuadragésima Séptima, en los términos y condiciones señalados en ellas.
- d. Incumpla injustificadamente con el Programa de Operación, Conservación y Mantenimiento contenido en el **ANEXO 4**, con desviaciones sustanciales. Una desviación es sustancial cuando afecta la seguridad de los usuarios o la funcionalidad de la Autopista y sus servicios.
- e. Incumpla con los plazos establecidos para la presentación de la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, incluidas las prórrogas a que se refiere la Condición Trigésima Segunda u otra que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la Concesión.
- f. Abandone el servicio sin previo aviso a la Secretaría o sin que exista causa justificada, y como consecuencia deje de operar cualquiera de las Autopistas por un período mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas.
- g. Deje de observar lo ordenado por la Secretaría dentro de sus atribuciones legales.
- h. Sea objeto de resolución firme de la Comisión Federal de Competencia que acredite la realización de prácticas monopólicas absolutas previstas en la fracción IV del artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el concurso que se lleve a cabo conforme se señala en la Condición Décima Tercera que le permitió convertirse en Nueva Concesionaria.

Los incumplimientos señalados en los incisos a. y d., anteriores, para constituirse como causales de revocación de la Concesión, deberán ser reiterados. Se entiende que un incumplimiento es reiterado cuando el mismo incumplimiento ocurra en 3 (tres) o más ocasiones durante un período de 12 (doce) meses.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, para que los incumplimientos señalados en el Numeral II, Incisos a., c., d., f. y g. que anteceden, se constituyan como causales de revocación de la Concesión, deberá haber transcurrido el plazo otorgado por la Secretaría para subsanar dicho



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

incumplimiento, sin que la Nueva Concesionaria haya cumplido la obligación respectiva.

La revocación de la Concesión por incumplimiento de la Nueva Concesionaria y renuncia, prevista en el Título de Concesión será sin perjuicio de lo indicado en la Condición Quinta.

- III. En los supuestos previstos en el artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación se estará a lo que dispone dicho ordenamiento.
- IV. Si ocurre un acto o hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor que se prolongue en una o varias de las Autopistas por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años y no haya en el Fideicomiso de Administración recursos derivados de la Explotación de la Concesión que permitan cubrir las contribuciones fiscales, aprovechamientos o los servicios prestados por los contratistas, subcontratistas y proveedores, por la Construcción de las obras o los Financiamientos o adeudos por la Emisión de Títulos en términos de la Condición Cuadragésima Octava, ni existan indemnizaciones pendientes de pago a cargo de las compañías aseguradoras derivadas de pólizas de seguro contratadas para cubrir riesgos asegurados derivados de la Concesión, la Nueva Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad.
- V. La declaratoria de rescate hará que los bienes, materia de la Concesión incluidos en dicha declaratoria, vuelvan de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración de la Secretaría y que ingresen a su patrimonio los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión. La Secretaría podrá autorizar al Concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles a la Secretaría; pero, en este último caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.
- VI. En el caso de rescate de la Concesión, en la declaratoria respectiva se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto de la indemnización que habrá de cubrirse a la Nueva Concesionaria, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, pero en ningún caso podrá tomarse como base para fijarlo, el valor de los bienes concesionados. Lo anterior sin perjuicio de aplicar otras disposiciones procedentes.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- VII. En caso de terminación de la Concesión por cualquier causa, las Autopistas y demás bienes afectos a la misma, revertirán al dominio del Gobierno Federal sin costo alguno y libres de todo gravamen, quedando el Concesionario responsable del cumplimiento de todas las obligaciones contraídas durante su vigencia.
- VIII. En los casos en que resulten aplicables las disposiciones en materia de inversiones contenidas en los tratados internacionales celebrados por el Gobierno de México y aprobados por el Senado de la República, cuando la inversión de que se trate provenga de personas sujetas a la protección de dichos tratados, se estará a lo siguiente:
- La indemnización determinada será equivalente al valor justo de mercado que tenga la inversión de que se trate, inmediatamente antes de que la medida expropiatoria se haya llevado a cabo y no reflejará ningún cambio en el valor debido a que la intención de expropiar se conoció con antelación a la fecha de expropiación.
  - Los criterios de valuación determinados incluirán el valor corriente, el valor del activo (incluyendo el valor fiscal declarado de bienes tangibles), así como otros criterios que resultan apropiados para determinar el valor justo de mercado.
  - El pago de la indemnización se hará en términos de las Leyes Aplicables.
  - En el caso de que la indemnización sea pagada en la moneda de un país del "Grupo de los Siete", la indemnización incluirá intereses a una tasa comercial razonable para la moneda en que dicho pago se realice, a partir de la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago.
  - Si la Secretaría elige pagar en una moneda distinta a la del "Grupo de los Siete", la cantidad pagada no será inferior a la equivalente que por indemnización se hubiera pagado en la divisa de alguno de los países miembros del "Grupo de los Siete" en la fecha de expropiación y esta divisa se hubiere convertido a la cotización de mercado vigente en la fecha de expropiación, más los intereses que hubiese generado a una tasa comercial razonable para dicha divisa hasta la fecha de pago.
- IX. Cuando la Concesión se dé por terminada anticipadamente por cualquier causa, la Nueva Concesionaria tendrá derecho a recuperar el Capital de Riesgo que hubiera invertido a través del Fideicomiso de Administración, en los términos de la propia Concesión y que efectivamente hubiere aplicado directamente a la Construcción de las Autopistas y las Obras de Modernización Programadas que correspondan,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

conforme a lo señalado en el Programa de Construcción y en el Presupuesto de Construcción. En este caso, la Secretaría y la Nueva Concesionaria llevarán a cabo el finiquito correspondiente a fin de determinar el monto real de la inversión con derecho a recuperación, mismo que se actualizará mediante la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, a partir de la fecha en que hubiera sido depositada en el Fideicomiso de Administración.

- X. En caso de terminación anticipada de la Concesión por revocación, la Nueva Concesionaria no tendrá derecho a recibir indemnización alguna. De las cantidades que tenga derecho a recuperar, se deducirá el monto de las sanciones y Penas Convencionales procedentes de conformidad con el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.
- XI. El finiquito referido en los numerales IX y X anteriores de esta Condición Décima Octava, deberá considerar el saldo insoluto de los Financiamientos o de la Emisión de Títulos que hubiera autorizado la Secretaría y que efectivamente hubieran sido aplicados al objeto de la Concesión.
- XII. En caso de que el FONDO hubiera hecho aportaciones o llevado a cabo inversiones en la Concesión, en ningún caso serán consideradas para efectos de pago a la Nueva Concesionaria y en todo caso serán deducidas del monto del finiquito que al efecto realicen esta última y la Secretaría.
- XIII. La Secretaría establecerá la forma y términos de acuerdo con los cuales se realizará el pago de las cantidades que conforme a las Leyes Aplicables y la Concesión tenga derecho la Nueva Concesionaria, dándole la intervención que proceda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública.
- XIV. Cuando así lo determine la Secretaría, el pago de las cantidades a que se refiere la presente Condición, se hará por conducto del Fideicomiso de Administración, el que abrirá una subcuenta específica para cubrir las cantidades referidas, con la prelación de pagos prevista en el propio Fideicomiso de Administración.
- XV. La Secretaría, con base en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Caminos podrá establecer modalidades en la explotación de las Autopistas a efecto de atender lo dispuesto en la presente Condición.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES**Condición Décima Novena. Facultad de la Secretaría de Otorgar Concesiones, Autorizar Entronques y Otorgar Permisos**

La Secretaría podrá otorgar otras concesiones para construir, operar, explotar, conservar o mantener caminos o puentes, así como autorizar nuevos entronques a las Autopistas, aún cuando dichas concesiones o nuevos entronques pudieran afectar la explotación negativamente de las Autopistas que integran la Concesión. En ese caso, siempre y cuando dichos caminos, entronques o puentes no hayan sido considerados en cualquier documento público emitido con anterioridad a la presentación de ofertas, la Nueva Concesionaria podrá solicitar a la Secretaría medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión o entronques, para lo cual será necesario que acredite:

- I. La real disminución en el número de vehículos que transiten en una o varias de las Autopistas materia de la Concesión.
- II. La relación de causa y efecto entre la disminución referida en el Numeral I anterior y la entrada en operación de la nueva carretera o entronque.
- III. Que el efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de 12 (doce) meses anteriores a la fecha de la reclamación, y
- IV. Que la disminución de tránsito haya afectado negativamente y de manera directa los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por la Nueva Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

En el caso que se describe en esta Condición, con base en los estudios que contrate la Nueva Concesionaria y apruebe la Secretaría, con terceros especializados en la materia de que se trate, la Secretaría y la Nueva Concesionaria acordarán la forma de la compensación que, en su caso, tenga lugar, así como cualesquiera otro término o condición que se requiera para tal efecto. De no llegar a un acuerdo en un plazo perentorio de 30 (treinta) Días, cualquiera de las partes podrá someter la decisión al procedimiento que se establece en la Condición Sexagésima.

Las medidas compensatorias establecidas en esta Condición serán aplicables igualmente en caso de que se construyan vías federales, estatales o municipales libres de cuota, alternas a las Autopistas que afecten los ingresos por peaje de la red carretera conformada por ellas, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en los Numerales I a IV que anteceden de esta Condición Décima Novena y los que se señalan en el párrafo inmediato siguiente.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Las medidas compensatorias señaladas en esta Condición serán procedentes, únicamente si la Concesionaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo en relación con: (i) la Operación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas; (ii) la Construcción de las Autopistas y las Obras de Modernización; y (iii) el cobro de tarifas.

La Nueva Concesionaria deberá permitir en todo caso la realización de las obras necesarias tendientes a la construcción de las carreteras, puentes o entronques que resulten necesarios conforme a lo indicado en la presente Condición. La construcción de dichas obras y los costos asociados con la realización de las mismas correrán por cuenta de la concesionaria o titular del camino o puente que se entronque con las Autopistas.

En los casos de vialidades primarias de jurisdicción federal que beneficien al usuario, contribuyan al desarrollo regional y se entronquen a las Autopistas, la Nueva Concesionaria tendrá la obligación de permitir enlazar la o las Autopistas con las vías de otras concesionarias, con las del Gobierno Federal u otros que este último determine y no podrá oponerse a que la Secretaría expida los permisos, concesiones u autorizaciones que considere necesarios, en los términos de la presente Condición, el Título de Concesión y sus Apéndices y Anexos. La Secretaría fijará en cada caso las bases conforme a las cuales deberá enlazarse la o las vía(s) concesionada(s).

#### **Condición Vigésima. Intereses Moratorios a cargo de la Nueva Concesionaria**

El incumplimiento por parte de la Nueva Concesionaria a sus obligaciones de pago o restitución establecidas en la Condición Sexta, generará un interés a cargo la Nueva Concesionaria, el cual se calculará conforme a una TIIE multiplicada por 2 (dos) desde la fecha en que debió efectuar el pago o restitución conforme a esta Condición Vigésima y hasta la fecha efectiva en que se realice el pago o restitución correspondiente. La Secretaría notificará oportunamente a la Nueva Concesionaria de cualquier demanda, reclamación o procedimiento administrativo que le sea notificado para los efectos señalados en esta Condición Vigésima. En razón de lo anterior, la Nueva Concesionaria se obliga a restituir a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que así se lo solicite, cualquier erogación que por tal motivo la Secretaría hubiere tenido que realizar.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES TÉCNICAS**

### **SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES AL FONDO Y A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Vigésima Primera. Fondo de Conservación**

La Concesionaria deberá establecer el fondo destinado a la conservación y mantenimiento de las Autopistas, en los términos de las Leyes Aplicables y el Título de Concesión, con el objeto exclusivo de cubrir los costos de Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

Asimismo la Nueva Concesionaria deberá sujetarse a los términos señalados en el **ANEXO 5** y la **Disposición Segunda** del **APÉNDICE III** del Título de Concesión.

#### **Condición Vigésima Segunda. Aspectos Técnicos**

Los aspectos técnicos relativos a la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, quedarán sujetos a lo establecido en el **APÉNDICE II** del Título de Concesión, sin perjuicio de las demás disposiciones establecidas en el Título de Concesión, sus Apéndices y Anexos.

#### **Condición Vigésima Tercera. Entrega de Información**

En los términos de lo señalado en el artículo 70 de la Ley de Caminos y lo establecido en el Título de Concesión, la Concesionaria estará obligada a entregar a la Secretaría los informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos, que le permitan conocer la forma de operar y explotar las Autopistas materia de la Concesión, en los medios, términos y plazos que establezca en el requerimiento respectivo.

#### **Condición Vigésima Cuarta. Ampliación o modificación de las Autopistas**

Las Obras de Modernización Programadas, Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas relacionadas con las Autopistas quedarán sujetas a lo establecido en la **Disposición Tercera del Capítulo I** del **APÉNDICE II** del Título de Concesión.

#### **Condición Vigésima Quinta. Derecho de Vía.**

La Concesionaria, de conformidad con lo dispuesto en el Título de Concesión y en las Leyes Aplicables, podrá llevar a cabo el uso y la Explotación del Derecho de Vía, a título oneroso o gratuito, por sí o a través de terceros, quienes deben sujetarse a los mismos términos del



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Título de Concesión y, en su caso, del Programa Maestro de Desarrollo elaborado por la Concesionaria y aprobado por la Secretaría.

El uso y Explotación del Derecho de Vía, quedará sujeto al cumplimiento de las Leyes Aplicables, las Condiciones establecidas en el Título de Concesión, el **ANEXO 32** y las Especificaciones Técnicas que correspondan.

La Nueva Concesionaria deberá formular las denuncias que procedan ante las autoridades competentes, e informar a la Secretaría dentro de los 10 (diez) Días posteriores a que tenga conocimiento del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Autopistas, invasiones al Derecho de Vía o actividades de explotación del mismo sin permiso de la Secretaría

El FONDO deberá informar a la Secretaría, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes del establecimiento de cualquier acceso irregular a las Autopistas, invasiones al Derecho de Vía o actividades de explotación del mismo sin permiso de la Secretaría.

## **SECCIÓN SEGUNDA. DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES AL FONDO**

### **Condición Vigésima Sexta. Constitución del Fondo de Conservación a cargo del FONDO**

La obligación de constituir el fondo de conservación a cargo del FONDO, a que se refiere la fracción VII del artículo 15 de la Ley de Caminos, podrá ser cumplida mediante la contratación de líneas de crédito contingentes u otros mecanismos bancarios o financieros que al efecto apruebe la Secretaría.

### **Condición Vigésima Séptima. Derecho de Vía a entregar al FONDO**

En su caso, la Secretaría convendrá con el FONDO y llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregarle el Derecho de Vía relativo a las Obras de Modernización y a las Autopistas a construir referidas en el **ANEXO 1**.

### **Condición Vigésima Octava. Entrega de las Autopistas en Operación al FONDO**

La Secretaría entregará física y jurídicamente al FONDO las Autopistas en Operación que se describen en el **ANEXO 1**, que incluye el Derecho de Vía correspondiente en términos de las Leyes Aplicables, en la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión indicada en la Condición Segunda, la cual deberá quedar debidamente asentada en las actas de entrega-



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

recepción correspondientes. La entrega física y jurídica de las Autopistas en Operación incluirá las obras, construcciones y demás bienes y accesorios en el estado en que se encuentren, todos ellos libres de gravamen.

### **Condición Vigésima Novena. Actividades de Construcción a cargo del FONDO**

Las actividades de construcción de cualquier obra relacionada con las Autopistas a cargo del FONDO, quedarán sujetas en lo conducente a lo establecido en el **APÉNDICE II** del Título de Concesión y las autorizaciones específicas de los proyectos ejecutivos, programas de construcción, programas financieros, presupuestos y demás documentos que se requieran y que autorice la Secretaría a solicitud del FONDO. En ningún caso, al FONDO le serán aplicables Penas Convencionales.

En los casos que lo requiera, el FONDO presentará a la Secretaría la solicitud de autorización correspondiente, a la que acompañará la información técnica respectiva. La Secretaría podrá solicitar información adicional, que una vez recibida deberá ser analizada y resuelta dentro de los plazos legales aplicables.

Independientemente de la autorización que la Secretaría emita respecto de los planos de construcción de las obras a cargo del FONDO, este último deberá entregar a la Secretaría los planos de todas las obras que construya bajo la Concesión, como se construyeron, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la obra de que se trate haya sido puesta en operación o uso.

En relación con las Obras de Modernización No Programadas, el FONDO y la Secretaría acordarán las obras que correspondan a esta modalidad y la forma de realizarlas, en los términos de la normatividad aplicable.

### **SECCIÓN TERCERA. DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Trigésima. Entrega del Derecho de Vía a la Nueva Concesionaria**

La Secretaría llevará a cabo todas las actividades y actos jurídicos necesarios para entregar, en su caso, a la Nueva Concesionaria el Derecho de Vía relativo a las Autopistas a construir referidas en el **ANEXO 1**, conforme al **ANEXO 6**, cuyos componentes se integrarán a la Concesión en su oportunidad. La obtención y entrega del Derecho de Vía de las Autopistas se sujetará en todo caso a lo dispuesto en el Título de Concesión y a lo siguiente:

1. En la fecha de expedición del Aviso de Inicio de Construcción de la Autopista a construir que corresponda, la Secretaría tendrá disponible para su ocupación el



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Derecho de Vía necesario para que la Nueva Concesionaria inicie la Construcción de las obras de la Autopista de que se trate. Sin embargo, la Secretaría no tendrá la obligación de tener liberada la totalidad del Derecho de Vía en la fecha señalada, el cual se liberará conforme al **ANEXO 6** que se agregará a la Concesión, según corresponda a cada Autopista u Obra de Modernización Programada, así como, en su caso, al programa de entrega del Derecho de Vía que en su momento resulte aplicable para la liberación del Derecho de Vía de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas.

- II. En cada fecha de entrega total o parcial del Derecho de Vía de cada Autopista a construir, de las Obras de Modernización Programadas, así como, en su caso, de las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas, se levantará un acta circunstanciada de entrega-recepción en la que se hará constar dicha entrega. La Nueva Concesionaria se obliga a que su representante legal asista a dicha reunión para la recepción física del Derecho de Vía, apercibido de que a partir de esa fecha la Secretaría dejará de tener responsabilidad sobre el Derecho de Vía de que se trate, siendo la Nueva Concesionaria a partir de ese momento responsable del mismo, aún cuando no comparezca a su entrega en los términos aquí señalados, en cuyo caso, la Secretaría procederá a notificarle dicha circunstancia para los efectos legales correspondientes.
- III. Una vez entregado a la Nueva Concesionaria total o parcialmente el Derecho de Vía de la Autopista que corresponda, mediante las actas circunstanciadas de entrega-recepción que resulten necesarias, la Secretaría no tendrá obligación adicional alguna relacionada con la parte del Derecho de Vía entregada según sea el caso, frente a la Nueva Concesionaria o frente a terceros. La Secretaría mantendrá únicamente, en caso de ser aplicable, la obligación de pagar las indemnizaciones correspondientes a los afectados por la liberación del Derecho de Vía.
- IV. De presentarse alguna contingencia relacionada con el Derecho de Vía imputable a la Secretaría que impida a la Nueva Concesionaria la ejecución de las Obras, ésta última deberá notificarlo por escrito a la Secretaría para que ésta tome las acciones conducentes.
- V. Sin perjuicio de lo señalado en el Numeral IV de esta Condición Trigésima, la Nueva Concesionaria está obligada a iniciar o continuar la ejecución de las Obras, las Obras de Modernización Programadas, así como, en su caso, las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas en los demás frentes o segmentos del Derecho de Vía según corresponda, conforme al Programa de Construcción relativo a la Autopista u Obra de Modernización Programada de que se trate, así como, en su caso, al programa de construcción que en su momento resulte



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

aplicable para las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas de que se trate.

- VI. Los Programas de Entrega del Derecho de Vía de las Autopistas, el Programa de Construcción de cada Autopista, el de las Obras de Modernización Programada y el programa de construcción que en su momento resulte aplicable a las Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas, podrán ser modificados por la Secretaría por causa justificada.

En caso necesario, la Secretaría podrá ordenar a la Nueva Concesionaria constituir el Fondo para Contingencias del Derecho de Vía conforme a lo indicado en el **Numeral II** de la **Disposición Segunda** del **APÉNDICE III** del Título de Concesión. En la resolución correspondiente la Secretaría establecerá el plazo y las modalidades respectivas.

#### **Condición Trigésima Primera. Normas y Especificaciones Técnicas**

La Nueva Concesionaria se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Especificaciones Técnicas, normas, lineamientos, especificaciones o manuales que hayan sido o sean emitidos por la Secretaría para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas y que resulten aplicables, ya sea por disposición de las Leyes Aplicables o porque así se establezca expresamente en el Título de Concesión.

Respecto de la Operación de las Autopistas, la Nueva Concesionaria se obliga de igual forma a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las normas internacionales que resulten aplicables conforme a lo indicado en el **ANEXO 7**.

#### **Condición Trigésima Segunda. Inicio de Construcción**

La Nueva Concesionaria deberá entregar a la Secretaría la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción para cada una de las Autopistas a construir y Obras de Modernización Programadas de la Autopista correspondiente, firmado por su representante legal debidamente autorizado, en o antes de las fechas límite correspondientes señaladas en el **ANEXO 8**.

Para presentar cada una de las solicitudes a que se hace referencia, la Nueva Concesionaria deberá utilizar el formato correspondiente incluido en el **ANEXO 9** y cumplir con los requisitos en él establecidos.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Una vez recibida la Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción que corresponda para cada una de las Autopistas a construir y Obras de Modernización Programadas de la Autopista que corresponda, la Secretaría la analizará y, en caso de que reúna los requisitos correspondientes, expedirá el Aviso de Inicio de Construcción de la Autopista a construir y Obras de Modernización Programadas de que se trate en o antes de las fechas límite correspondientes señaladas en el **ANEXO 8**.

En su caso, previo al inicio de Construcción de Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones u Obras de Modernización No Programadas, la Concesionaria deberá entregar a la Secretaría una Solicitud de Expedición de Aviso de Inicio de Construcción conforme a lo indicado en el Título de Concesión.

La Nueva Concesionaria no podrá bajo circunstancia alguna dar inicio a la Construcción de las obras de las Autopistas a construir y Obras de Modernización Programadas sin la previa expedición del Aviso de Inicio de Construcción que corresponda. En caso contrario, la Secretaría podrá a su entera discreción aprobar o desaprobar las obras realizadas y, en su caso, requerir a la Nueva Concesionaria que las realice de nuevo a su cargo y costo. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones aplicables a la Nueva Concesionaria en los términos del Título de Concesión y de las Leyes Aplicables.

Cuando por razones justificadas, que no constituyan un acto o hecho de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en términos de la Condición Quincuagésima Quinta, la Nueva Concesionaria no pueda entregar la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción de la Autopista u Obra de Modernización de que se trate en la fecha prevista en el **ANEXO 8**, la Secretaría, previa solicitud por escrito de la Nueva Concesionaria, presentada con al menos 5 (cinco) Días de anticipación a la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción que corresponda, podrá autorizar una prórroga de hasta por el plazo razonable que estime la Secretaría de acuerdo con las circunstancias.

En el caso de que persistan las razones expresadas por la Nueva Concesionaria en la solicitud de prórroga referida en el párrafo que antecede, ésta podrá solicitar por escrito una ampliación a la prórroga antes del vencimiento de la misma. La Secretaría podrá otorgar a la Nueva Concesionaria una ampliación a la prórroga por un nuevo plazo razonable que resulte justificado.

En caso de que la Nueva Concesionaria hubiera colaborado por acción u omisión en las causas que originaron las solicitudes referidas, la Secretaría aplicará una sanción equivalente a 7,500 (siete mil quinientos) salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal en la fecha de la infracción, por cada día de atraso, de acuerdo con lo establecido en la Condición Sexagésima Sexta.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Si al término de la segunda prórroga, la Nueva Concesionaria no ha realizado la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción de la Autopista a construir u Obras de Modernización Programadas de que se trate, la Secretaría podrá, a su juicio, otorgar una tercera y última prórroga o iniciar el procedimiento de revocación de la Concesión, conforme a lo establecido en la Condición Décima Octava.

El Aviso de Inicio de Construcción deberá ser emitido por la Secretaría en un plazo que no excederá de 7 (siete) Días contados a partir de la fecha de recepción de la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción, salvo por Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

En caso que la Secretaría otorgue las prórrogas a que se refiere la presente Condición, procederá la modificación de las fechas y plazos que resulten afectados por las mismas.

En tratándose de eventos que deriven de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición Quincuagésima Quinta.

### **Condición Trigésima Tercera. Construcción de las Obras**

La Nueva Concesionaria se obliga a realizar la Construcción de las obras de las Autopistas a construir y las Obras de Modernización, con estricto apego al Proyecto Ejecutivo que corresponda a cada una de ellas y hasta la culminación y puesta en Operación de cada una de dichas Autopistas y Obras de Modernización, de conformidad con el Programa de Construcción autorizado, mismo que podrá ser modificado por la Secretaría por causa justificada.

El Programa de Construcción de la Autopista, Obras de Modernización u Obras Adicionales, Mejoras o Ampliaciones aprobado por la Secretaría se podrá modificar por causa justificada o por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en cuyo caso, la Nueva Concesionaria deberá notificar de dicha contingencia a la Secretaría aportando las pruebas fehacientes y conducentes para que esta última determine a su juicio la procedencia de la modificación al Programa de Construcción autorizado que corresponda.

El Programa de Construcción autorizado por la Secretaría para cada Autopista, Obras de Modernización u Obras Adicionales, Mejoras o Ampliaciones, podrá ser modificado por causa justificada por la Secretaría, quien también autorizará los ajustes pertinentes a las fechas y plazos que resulten afectados.

El incumplimiento al Programa de Construcción por parte de la Nueva Concesionaria la hará acreedora a las sanciones correspondientes por parte de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

No obstante lo indicado en la Condición Décima Novena y durante la vigencia de la Concesión, la Nueva Concesionaria deberá dar pleno cumplimiento a los términos y condicionantes de todos los permisos, registros y autorizaciones, entre otros, en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo relativos al Derecho de Vía de las Autopistas, para lo cual la Nueva Concesionaria, con el apoyo de la Secretaría, realizará los trámites necesarios para dar aviso a las autoridades competentes, entre otras a la SEMARNAT, del cambio de titular de las autorizaciones correspondientes en materia de impacto ambiental y de cambio de uso de suelo, así como de los demás permisos, registros y autorizaciones correspondientes. La falta de cumplimiento del cambio de titular no exime a la Nueva Concesionaria de las responsabilidades derivadas de los términos y condicionantes de dichos permisos, registros y autorizaciones, por lo que la Nueva Concesionaria tendrá la obligación de sacar en paz y a salvo a la Secretaría de cualquier reclamación derivada de lo establecido en la presente Condición.

Independientemente de la autorización que la Secretaría emita respecto de los planos de Construcción de las obras a cargo de la Nueva Concesionaria, esta última deberá entregar a la Secretaría los planos de todas las obras que construya bajo la Concesión, como se construyeron, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días contados a partir de la fecha en que la obra de que se trate haya sido puesta en operación o uso. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente a 100 (cien) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal a la fecha del incumplimiento, por cada 2 (dos) Días de atraso y hasta que los planos referidos en este párrafo sean entregados en su totalidad a la Secretaría.

#### **Condición Trigésima Cuarta. Supervisión de la Construcción**

La Secretaría, a través del Ingeniero Independiente supervisará que la Nueva Concesionaria cumpla en todo momento con las Especificaciones Técnicas en cuanto a la calidad de la Construcción de las Autopistas, Obras de Modernización, Obras Adicionales, Mejoras o Ampliaciones. Adicionalmente el Ingeniero Independiente llevará a cabo la coordinación, supervisión, revisión y trámites ante la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la **Disposición Cuarta del Capítulo I** del **APÉNDICE II** del Título de Concesión, así como otras actividades que al efecto determine el comité técnico del Fideicomiso de Administración.

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo de cada una de las Autopistas a construir, Obras de Modernización y Obras Adicionales, Mejoras o Ampliaciones, la supervisión de la Construcción de las obras se llevará a cabo por la Secretaría y el Fideicomiso de Administración en los términos descritos en la **Disposición Cuarta del Capítulo I** del **APÉNDICE II** del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Sin perjuicio de la supervisión del Ingeniero Independiente y la Supervisión Externa, la Secretaría podrá, en todo momento, llevar a cabo la inspección y vigilancia de la Construcción de las obras con el objeto de asegurar el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y de las Condiciones establecidas en la Concesión. El costo respectivo será cubierto por la Secretaría. Esta inspección y vigilancia en ningún caso aprobará volúmenes de obra, precios unitarios o estimaciones. Conforme al avance de las obras, la inspección y vigilancia a que se hace referencia en esta Condición se manifestará en la bitácora de obra respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Especificaciones Técnicas y las Condiciones establecidas en la Concesión.

#### **Condición Trigésima Quinta. Entrega de las Autopistas en Operación**

El FONDO entregará física y jurídicamente a la Nueva Concesionaria las Autopistas en Operación objeto de la cesión, en la fecha de firma del documento a que se refiere el penúltimo párrafo de la Condición Décima Tercera, fecha que deberá quedar asentada en las actas de entrega-recepción correspondientes.

#### **Condición Trigésima Sexta. Obras de Modernización Programadas, Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas**

La Nueva Concesionaria, tratándose de Obras de Modernización Programadas, Obras Adicionales, Mejoras, Ampliaciones y Obras de Modernización No Programadas relacionadas con las Autopistas, deberá observar lo establecido en la Disposición Tercera del **APÉNDICE II** del Título de Concesión.

#### **Condición Trigésima Séptima. Supervisión Externa de la Operación y Dictamen de Accidentes Graves**

Con objeto de verificar el cumplimiento de los "Requerimientos de Operación de las Autopistas" aplicables a las Autopistas, conforme a lo indicado en el **ANEXO 7** del Título de Concesión, la supervisión externa de la Operación se llevará a cabo en forma independiente por el Supervisor Externo de Operación en los términos que se describen en la Disposición Tercera del Capítulo II del **APÉNDICE II** del Título de Concesión.

Adicionalmente, con objeto de verificar las posibles causas en casos de Accidentes Graves, de acuerdo con el **ANEXO 10**, los Dictámenes de Accidentes Graves se llevarán a cabo de forma independiente por el Dictaminador de Accidentes Graves en los términos que se describen en la Disposición Tercera del Capítulo II del **APÉNDICE II** del Título de Concesión y el **ANEXO 28**.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

## **CAPÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

### **SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS APLICABLES AL FONDO Y A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Trigésima Octava. Contribuciones**

La interpretación, determinación, cálculo y pago, en su caso, de contribuciones fiscales y aprovechamientos, los accesorios de estos últimos y los productos que se generen con motivo del Título de Concesión a cargo de la Concesionaria serán de su exclusiva responsabilidad.

#### **Condición Trigésima Novena. Contraprestación**

La Concesionaria cubrirá al Gobierno Federal una contraprestación equivalente al 0.5% (cero punto cinco por ciento) de los ingresos brutos tarifados, sin IVA, del año inmediato anterior, derivado del cobro de peaje de las Autopistas durante el tiempo de vigencia de la Concesión.

El pago lo hará la Concesionaria al Gobierno Federal, durante el mes de enero de cada año y como límite se tendrá el último día hábil del mismo mes, con excepción del último año de vigencia, en el que la contraprestación la pagará dentro de los 15 (quince) Días siguientes a la fecha de terminación de vigencia de la Concesión.

En caso de que el pago de la contraprestación no se efectúe en los plazos señalados en la presente Condición, la Concesionaria estará sujeta al pago de las multas, recargos y actualizaciones procedentes conforme a las Leyes Aplicables.

### **SECCIÓN SEGUNDA: DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS APLICABLES AL FONDO**

#### **Condición Cuadragésima. Aportación de Recursos a cargo del FONDO**

Las erogaciones necesarias para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, supervisión de la Operación y el financiamiento de las Autopistas, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo del FONDO.

#### **Condición Cuadragésima Primera. Tarifas**

El FONDO se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 11** y aplicar hasta las Tarifas Máximas de conformidad con lo previsto en dicho Anexo. La Secretaría podrá modificar las Bases de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Regulación Tarifaria, previo acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando a juicio de ambas dependencias así resulte conveniente y con ello no se afecte negativamente la posición financiera del FONDO o su capacidad de cubrir los compromisos asumidos por este último.

**Condición Cuadragésima Segunda. Garantías para los Usuarios de las Autopistas y Seguros**

El FONDO contratará las garantías para proteger a los usuarios en las Autopistas por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, las cuales serán aprobadas por la Secretaría.

Asimismo, el FONDO deberá contar con los seguros de obra civil terminada que correspondan.

**Condición Cuadragésima Tercera. Contragarantía del Gobierno Federal**

El FONDO afectará en su patrimonio el producto y el ejercicio de los derechos para la Explotación de las Autopistas en cumplimiento a su objeto y fines.

En el caso de que la Concesión se dé por terminada de manera anticipada o que el plazo no se prorrogue al concluir su vigencia, y existan obligaciones a cargo del FONDO garantizadas por el Gobierno Federal, la Secretaría mantendrá a disposición de la Tesorería de la Federación los flujos de efectivo derivados de los derechos de cobro de las cuotas de peaje por la explotación de las Autopistas que sean materia de la presente Concesión, con el fin de aplicarlos al pago del saldo insoluto del adeudo con la Tesorería de la Federación derivado del ejercicio del aval y/o de la garantía que se haya ejercido, imponiendo dicha condición como modalidad en las nuevas concesiones de las autopistas que en su caso otorgue, con base en el artículo 12 de la Ley de Caminos, por un plazo igual al necesario para el pago de todas y cada una de las obligaciones contraídas con cargo al patrimonio del FONDO, incluidas las que deriven de las obligaciones de deuda contraídas en ejercicio del aval y/o garantía otorgada por el Gobierno Federal en dichas obligaciones. Lo anterior, durante el tiempo necesario para el repago del aval y/o la garantía que, en su caso, se haya ejercido, después de cubrir: (i) los costos de Operación y Mantenimiento derivados de la Concesión, y (ii) las obligaciones a cargo del FONDO en términos del Decreto y del Contrato de Fideicomiso.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos previstos en el párrafo anterior, el FONDO y la Secretaría deberán notificar individualmente a la Tesorería de la Federación de tal situación, en un plazo no mayor a 5 (cinco) Días Hábiles a partir de que cada uno tenga conocimiento de tal hecho. La Secretaría comunicará en dicha notificación el mecanismo por



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

el que se pondrá a disposición de la Tesorería de la Federación los flujos de efectivo destinados al pago del saldo insoluto del ejercicio del aval y/o garantía.

Cuando las condiciones económicas lo justifiquen, la Secretaría podrá modificar las Condiciones del presente Título de Concesión, considerando las necesidades financieras que se requieran para el pago de las obligaciones garantizadas por el Gobierno Federal que hubiera asumido el FONDO.

### **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS APLICABLES A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Cuadragésima Cuarta. Tarifas**

La Nueva Concesionaria se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Concesión conforme a las Bases de Regulación Tarifaria contenidas en el **ANEXO 11** y a aplicar hasta las Tarifas Máximas de conformidad con lo previsto en dicho Anexo.

#### **Condición Cuadragésima Quinta. Afectación de los derechos de explotación**

La Nueva Concesionaria asume la obligación íntegra de obtener y afectar en el Fideicomiso de Administración todos los recursos necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento y en su caso, modernización de las Autopistas y Obras de Modernización, conforme a los términos y condiciones establecidos en la Concesión y las Leyes Aplicables.

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para la Construcción de las obras relativas a las Autopistas y Obras de Modernización Programadas, la Nueva Concesionaria deberá aportar los recursos adicionales requeridos para la culminación de las obras.

La totalidad de los gastos, costos y demás erogaciones necesarios para la Construcción, Operación, Explotación, Conservación, Mantenimiento, supervisión de la Operación y el financiamiento de las Autopistas, durante la vigencia de esta Concesión y, en su caso, de su prórroga, serán a cargo de la Nueva Concesionaria, la que asume la obligación de obtener y afectar oportunamente al Fideicomiso de Administración los recursos económicos necesarios para cubrir dichos conceptos en los términos del Título de Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES**Condición Cuadragésima Sexta. Garantías**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo estipulado en esta Concesión, la Nueva Concesionaria otorgará las siguientes garantías y seguros, cuya evidencia documental entregará a la Secretaría, conforme a lo siguiente:

- I. Junto con la Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción que corresponda a cada una de las Autopistas a construir y las Obras de Modernización Programadas:
  - a. Copia certificada de la fianza, mediante la cual la Nueva Concesionaria, en su carácter de fideicomitente, garantice al fiduciario del Fideicomiso de Administración que las obras que correspondan a las Autopistas u Obras de Modernización Programada de que se trate, serán concluidas en los términos y condiciones establecidas en esta Concesión. El monto de la fianza será equivalente al 17% (diecisiete por ciento) del Presupuesto de Construcción y Modernización de las obras establecido en el Programa de Inversión, sin IVA, intereses, ni comisiones por servicios financieros. Esta fianza deberá estar vigente hasta que la Secretaría emita la Autorización para el Inicio de Operación que corresponda a la Autopista u Obra de Modernización Programada de que se trate.
  - b. Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición Cuadragésima Séptima.
  - c. El mecanismo de cobertura cambiaria en caso de que la Nueva Concesionaria contrate Financiamientos o coloque títulos en divisas en términos de lo previsto en la Condición Cuadragésima Séptima, por el monto de la deuda de que se trate y por periodos mínimos de 5 (cinco) años, de tal manera que en todo momento se cuente con la cobertura que cubra dicho periodo de 5 (cinco) años, considerando que las renovaciones deberán realizarse anualmente con una anticipación mínima de 2 (dos) meses previo al vencimiento del primer año de cobertura del quinquenio de que se trate.
- II. Junto con el Aviso de Terminación de Obra de cada una de las Autopistas:
  - a. Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar, a favor de la Tesorería de la Federación, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de la Nueva Concesionaria derivadas del Título de Concesión, que se adjuntará como **ANEXO 12**, equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo de Operación y Mantenimiento rutinario o menor anual estimado para el año de referencia.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

Dicha fianza deberá permanecer vigente durante toda la vigencia de la Concesión. Este requisito podrá ser cubierto mediante la ampliación de la cobertura de fianzas previamente expedidas a favor de la Tesorería de la Federación a solicitud de la Nueva Concesionaria y en relación con las Autopistas.

- b. Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición Cuadragésima Séptima.
  - c. La lista de las garantías que la Nueva Concesionaria debe exigir a sus proveedores de bienes y servicios, las que deberán cubrir cualquier defecto de fabricación o desempeño por un lapso acorde con la práctica comercial. Dichas garantías deberán ser cedidas por la Nueva Concesionaria al Fideicomiso de Administración, dentro de los 30 (treinta) Días posteriores a la fecha en que sean otorgadas a la Nueva Concesionaria por los proveedores respectivos.
- III. 10 (diez) Días Hábiles antes de la fecha de entrega física y jurídica de las Autopistas en Operación:
- a. Una fianza expedida por una compañía afianzadora debidamente autorizada para operar en México, a fin de garantizar, a favor de la Tesorería de la Federación, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de la Nueva Concesionaria derivadas del Título de Concesión, que se adjuntará como **ANEXO 12**, equivalente al 30% (treinta por ciento) del costo de Operación y Mantenimiento rutinario o menor anual estimado para el año de referencia. Dicha fianza deberá permanecer vigente durante toda la vigencia de la Concesión.
  - b. Las pólizas de seguro a que se refiere la Condición Cuadragésima Séptima.
  - c. La carta de crédito contratada por la Nueva Concesionaria a favor del Fideicomiso de Administración, hasta por la cantidad equivalente a 25,000 (veinticinco mil) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal a la fecha de expedición, cuyos términos y condiciones deberán ser aprobados por la Secretaría y que servirá para cubrir el pago de las Penas Convencionales a que se haga acreedora la Nueva Concesionaria en los términos de lo establecido en el Fideicomiso de Administración. La carta de crédito antes referida no podrá fondearse en ningún caso, ni garantizarse con cargo a los derechos de Explotación o los flujos de la Concesión.

Todas las fianzas deberán ser expedidas por empresas afianzadoras debidamente autorizadas para operar en México; y todas las pólizas de seguros deberán ser emitidas por



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

empresas aseguradoras autorizadas para operar en México. Las cartas de crédito y el mecanismo de cobertura cambiaria deberán estar confirmados por un banco autorizado para operar en México.

Todas las fianzas, coberturas y seguros previstos en esta Concesión a cargo de la Nueva Concesionaria deberán mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en la propia Concesión, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Las garantías establecidas en esta Condición son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a la Nueva Concesionaria.

En caso de que la Nueva Concesionaria incumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, se hará efectiva la garantía que corresponda. En el caso de las garantías referidas en los Numerales I, II y III anteriores de esta Condición Cuadragésima Sexta, la Nueva Concesionaria tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba la garantía original, dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de la fecha en que la garantía de que se trate hubiera disminuido su cobertura.

Salvo por las garantías mencionadas en los Incisos II.a y III.a anteriores, de esta Condición Cuadragésima Sexta, todas las garantías y seguros aludidos en esta Condición, deberán ser expedidos a favor del Fideicomiso de Administración, y los recursos obtenidos de las mismas deberán aplicarse al cumplimiento de los fines de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, la Nueva Concesionaria no podrá recibir, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, recursos provenientes del ejercicio de garantías por hechos o actos derivados del incumplimiento de sus obligaciones.

#### **Condición Cuadragésima Séptima. Seguros**

La Nueva Concesionaria deberá contratar los seguros establecidos en el **ANEXO 13**, los cuales deberán contar con las coberturas y sumas aseguradas indicadas en dicho Anexo, y además deberán ser suficientes para que en caso de un siniestro, se puedan reparar o reponer los bienes dañados de manera eficiente.

Para determinar las sumas aseguradas de los seguros mencionados en el **ANEXO 13**, la Nueva Concesionaria deberá realizar, a su propia costa, un estudio de riesgos con una empresa especializada, de reconocida solvencia y experiencia, aprobada por la Secretaría, para determinar la pérdida máxima probable que puede tener cada una de las Autopistas.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El estudio de riesgos deberá satisfacer lo siguiente:

- I. Determinar los valores de reposición de cada una de las Autopistas, para lo cual se deberá utilizar el inventario preparado por la Secretaría, de la infraestructura que las conforman para el caso de las Autopistas en Operación y el Presupuesto de Construcción para las Autopistas a construir, así como las Obras de Modernización. El criterio de valuación para las Autopistas en Operación será a valor de reposición, para lo cual se deberá considerar el valor de los puentes, obras de drenaje, señalamientos, casetas, pasos superiores e inferiores, estructuras, etc. Para el caso de las Autopistas a construir, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas el criterio será el Presupuesto de Construcción en cada caso.
- II. A partir de la determinación de los valores totales, se deberá realizar el cálculo de la pérdida máxima probable, el cual debe corresponder a la pérdida económica más grande que pudiera ocurrir en cada Autopista, a causa de un siniestro amparado por los seguros mencionados en el **ANEXO 13**, considerando la longitud de las Autopistas, estructuras, puentes, topografía, estado físico de las obras y los riesgos de la naturaleza y ambientales a los que se encuentran expuestas, integrando en su reporte i) un análisis de los factores de riesgo que contenga el análisis de peligrosidad, análisis de exposición y análisis de vulnerabilidad, ii) una evaluación del riesgo que contenga el cálculo/estimación de pérdidas esperadas y su comparación con los criterios de admisibilidad y iii) análisis y diseño de medidas de mitigación del riesgo (anti-peligrosidad, anti-exposición y anti-vulnerabilidad).

En el caso de que la Concesionaria incluya varias Autopistas en su Concesión, deberá realizar, adicionalmente, una evaluación de riesgo global correspondiente a ese conjunto de Autopistas.

- III. Los estudios de riesgo que realice la Nueva Concesionaria deberán ser entregados a la Secretaría a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles antes de la fecha de Solicitud de Expedición del Aviso de Inicio de Construcción para el caso de las Autopistas a construir, Obras de Modernización Programadas y Obras de Modernización No Programadas y a más tardar 30 (treinta) Días Hábiles antes de la fecha de entrega física y jurídica de las Autopistas en Operación la Secretaría tendrá un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que la Nueva Concesionaria presente dicho documento para manifestar su aprobación o comentarios. La Nueva Concesionaria tendrá un plazo de 30 (treinta) Días para cumplir las indicaciones de la Secretaría y presentar nuevamente el estudio de riesgo respectivo. El incumplimiento de la Nueva Concesionaria en la presentación del estudio de riesgos conforme a lo



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

indicado por la Secretaría, dará lugar a la aplicación de una sanción equivalente a 100 (cien) veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal a la fecha de la infracción, por cada Día de atraso en el cumplimiento de la obligación.

Con objeto de cubrir los riesgos inherentes a la obra civil terminada de las Autopistas, la Nueva Concesionaria se obliga a contratar cada 3 (tres) años o con la periodicidad que determine la Secretaría, la realización de un estudio de riesgos, con las características señaladas en los numerales anteriores, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia que cuente y exhiba registro vigente ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aprobada por la Secretaría, cuyos resultados se utilizarán para mantener actualizadas las sumas aseguradas de las pólizas de seguro descritas en el **ANEXO 13**.

Respecto del seguro de responsabilidad civil de la Nueva Concesionaria y del usuario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Caminos, la Nueva Concesionaria se obliga a contratar un seguro para proteger a los usuarios de las Autopistas por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, a partir de la Fecha de Inicio de Vigencia de la Concesión.

Las pólizas de seguro que se señalan en el **ANEXO 13**, deberán mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, por la cobertura total y por los límites mínimos de responsabilidad establecidos en dicho Anexo, actualizados, mediante renovaciones automáticas anuales.

Los riesgos y obligaciones a cargo de la Nueva Concesionaria derivados de este Título de Concesión son independientes de los seguros que se obliga a contratar en los términos del mismo o como consecuencia de otros actos jurídicos celebrados con motivo de la Construcción, Operación, Explotación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas; consecuentemente, el importe de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrá reducirse en la medida de dichos seguros o por la falta de contratación o suficiente cobertura de los mismos, en perjuicio de la Secretaría, del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

En su caso, la Nueva Concesionaria deberá cubrir cualquier riesgo cambiario relacionado con la Concesión mediante la contratación de los mecanismos financieros pertinentes, ya que la Secretaría o el Gobierno Federal no asumen responsabilidad alguna al respecto.

Todos los seguros previstos en este Título de Concesión a cargo de la Concesionaria deberán otorgarse cumpliendo con los lineamientos establecidos y mantenerse vigentes en forma permanente durante el plazo previsto para ello en el propio Título, pudiendo otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

### **Condición Cuadragésima Octava. Bursatilización de Ingresos Derivados de la Concesión**

En caso de que la Concesionaria considere conveniente la colocación de valores entre el gran público inversionista, respaldados con parte o la totalidad de los flujos netos de operación disponibles para el pago de los conceptos establecidos en la **Disposición Primera** del **APÉNDICE III** del presente Título de Concesión, deberá justificar ante la Secretaría los beneficios de llevar a cabo dicha operación bursátil en los términos de lo establecido en el **ANEXO 14**, la cual podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- I. Que los términos y montos de la colocación no excedan la capacidad de pago de la Concesionaria considerando los flujos a que tiene derecho, y la obligación de pago de acuerdo con la prelación de pagos establecidos en el presente Título de Concesión;
- II. Que la bursatilización no comprometa la Construcción, Operación, Explotación, Mantenimiento y Conservación de las Autopistas, ni el interés público;
- III. Cumpla con todos los lineamientos establecidos en el **ANEXO 14**, y
- IV. Presente previamente la solicitud de autorización a la Secretaría.

La Concesionaria podrá realizar la bursatilización de los ingresos derivados de la Explotación de cada una de las Autopistas, ya sea en conjunto o de cada Autopista en lo particular, una vez que se encuentren en Operación, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en la presente Condición y el **ANEXO 14**. El producto resultante de la bursatilización respectiva deberá integrarse al patrimonio fideicomitido en el Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la **Condición Cuadragésima Novena** y se destinará al pago de los conceptos establecidos en la **Disposición Primera** del **APÉNDICE III** del presente Título de Concesión con la prelación que en dicha Condición se especifica y de acuerdo con los lineamientos establecidos en el **ANEXO 14**.

En cualquier caso, la Nueva Concesionaria deberá cumplir con lo establecido en la **Condición Quincuagésima Segunda**.

### **Condición Cuadragésima Novena. Fideicomiso de Administración**

La Nueva Concesionaria deberá constituir y mantener el Fideicomiso de Administración de acuerdo con los lineamientos adjuntos como **ANEXO 15**, mismo que tendrá por objeto fiduciario principal el de administrar la totalidad de los recursos derivados de la Explotación de las Autopistas, así como los demás recursos relacionados con el Título de Concesión,



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

hasta su liquidación y extinción. El Fideicomiso de Administración, incluido el fiduciario del mismo, no podrán ser Acreditadas de los Financiamientos.

Una vez celebrado el Fideicomiso de Administración, la Nueva Concesionaria dispondrá de un plazo de 10 Días para entregar a la Secretaría una copia certificada del mismo, la cual se incorporará como **ANEXO 15** del Título de Concesión de la Nueva Concesionaria.

Las cláusulas del Fideicomiso de Administración no podrán modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de la Secretaría. Es obligación de la Nueva Concesionaria que el Fideicomiso de Administración mantenga como anexo y parte integral del mismo una copia certificada del Título de Concesión en sus términos vigentes.

La Nueva Concesionaria se obliga a afectar irrevocablemente y mantener afectos en el patrimonio del Fideicomiso de Administración, el Capital de Riesgo, el Flujo Inicial, los Financiamientos y los recursos derivados de la Emisión de Títulos, así como la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de las Autopistas y cualquier otro que se relacione directa o indirectamente con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de la Concesión, al Día Hábil siguiente de que disponga de los recursos de que se trate y a sujetarse a la prelación y condiciones que para su disposición se establecen en la misma. En caso de incumplimiento de esta Condición, independientemente de las sanciones a que se haga acreedora en los términos de esta Concesión, la Nueva Concesionaria deberá pagar a la Secretaría un interés moratorio equivalente a la TIEE prevaeciente en México a la fecha en que debió afectar los recursos de que se trate más 7 (siete) puntos porcentuales adicionales, a la fecha en que efectivamente se lleve a cabo la afectación correspondiente al Fideicomiso de Administración.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en 2 (dos) años al plazo de vigencia de la Concesión y, en caso de que la Concesión sea prorrogada, la Concesionaria ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente excederá por lo menos en 2 (dos) años todo el tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por la Secretaría.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo la Concesionaria deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por las Leyes Aplicables.

La Nueva Concesionaria cubrirá al Fideicomiso de Administración las Penas Convencionales que se señalan en el mismo, con cargo a la garantía a que se refiere la Condición Cuadragésima Sexta Inciso I d.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

### **Condición Quincuagésima. Obligación de Afectar el Producto y Ejercicio de los Ingresos Derivados de la Explotación de la Concesión al Fideicomiso de Administración**

La Nueva Concesionaria se obliga a afectar al Fideicomiso de Administración el producto y ejercicio de todos los derechos al cobro derivados de la Explotación de las Autopistas y del Derecho de Vía de la Concesión, por el plazo de su vigencia, para su administración y aplicación en los términos establecidos en la **Disposición Primera** del **APÉNDICE III** del Título de Concesión.

Previa autorización por escrito de la Secretaría, la Nueva Concesionaria podrá instruir al Fideicomiso de Administración para destinar, desde el Inicio de la Vigencia de la Concesión, el producto y ejercicio de los derechos al cobro de tarifas y otros derechos al cobro derivados de la Explotación de las Autopistas, afectos al Fideicomiso de Administración, para garantizar el pago de los Financiamientos y la Emisión de Títulos de conformidad con lo dispuesto en el **APÉNDICE III** del Título de Concesión. La Secretaría podrá solicitar a la Concesionaria la información que documente dichas garantías.

### **Condición Quincuagésima Primera. Pagos, Indemnizaciones y Restituciones**

Sin perjuicio de lo dispuesto en las Condiciones Décima Octava, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Séptima y Quincuagésima del Título de Concesión, el cálculo de cualquier pago, indemnización o restitución a que tenga derecho la Nueva Concesionaria conforme a la Concesión, en los casos de terminación anticipada de la misma, se sujetará a lo siguiente:

- I. Tomará en cuenta el valor de los flujos de desembolsos de Capital de Riesgo de la Nueva Concesionaria aportados al Fideicomiso de Administración calculados durante el periodo comprendido del mes 1 al mes n, a partir de la fecha de ingreso al Fideicomiso de Administración.
- II. Considerará el valor de las sanciones y Penas Convencionales a cargo de la Nueva Concesionaria, que procedan conforme a lo establecido en las Leyes Aplicables, la Concesión y el Fideicomiso de Administración, y que se encuentren pendientes de pago, a cuyo efecto el Fideicomiso de Administración abrirá una subcuenta con objeto de garantizar el pago.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

- III. Restará el valor de los flujos de efectivo a favor de la Nueva Concesionaria que hubieran sido aplicados a la recuperación del Capital de Riesgo a lo largo del periodo de Concesión del mes 1 al mes n.
- IV. Actualizará el valor de los flujos de Capital de Riesgo conforme al procedimiento establecido en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Condición Quincuagésima Segunda. Otros Financiamientos o pasivos a pagar con los flujos de la Concesión**

La Nueva Concesionaria deberá solicitar a la Secretaría la autorización para celebrar cualquier operación financiera que tenga por objeto la obtención de recursos adicionales a los originalmente previstos, independientemente de que constituya deuda o no, que directa o indirectamente vayan a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión, o que den o puedan dar por resultado la transmisión de las acciones de la Nueva Concesionaria o el control de la misma a terceros o la afectación o gravamen de los bienes de la Concesión.

En cualquier caso, la operación financiera de que se trate deberá considerar como único objetivo asegurar la prestación del servicio público a los usuarios con la calidad establecida en esta Concesión o con mejores estándares, durante el plazo de su vigencia y que contribuya a la salud financiera del sector de concesiones carreteras, sobre la base de que la especulación financiera no es compatible con la prestación de servicios públicos.

Ninguna operación financiera a ser cubierta con los activos de la Concesión podrá llevarse a cabo si a juicio de la Secretaría, con ella se compromete o se puede comprometer la prestación del servicio o el interés público.

La Nueva Concesionaria presentará a la Secretaría la solicitud respectiva con la descripción de la operación que pretenda realizar, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en esta Condición Quincuagésima Segunda. La Secretaría, en un plazo que no excederá de 30 (treinta) Días Hábiles, resolverá sobre la autorización solicitada por la Nueva Concesionaria, otorgándola, negándola o estableciendo los requisitos que deberá cumplir la Nueva Concesionaria para llevarla a cabo, que se sujetarán a lo siguiente:

- I. En caso de existir convenios o contratos de apoyo a favor de la Nueva Concesionaria para la Construcción, Operación, Mantenimiento o Conservación de las Autopistas, incluyendo, en su caso, Obras Adicionales, se deberá contar con la autorización por



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

parte del FONDO, o bien de la dependencia, entidad o institución fiduciaria del fideicomiso gubernamental que hubiese otorgado dicho apoyo.

- II. La totalidad de los recursos obtenidos mediante la operación financiera autorizada deberá ser depositada en el Fideicomiso de Administración y sujetarse a lo establecido en la presente Condición Quincuagésima Segunda.
- III. En el caso de que la operación financiera cuya autorización se solicita, consista en la colocación en el mercado, de títulos respaldados por los flujos de ingresos de una o varias Autopistas (bursatilización) o cualquier otro mecanismo de deuda, la Nueva Concesionaria deberá justificar ante la Secretaría los beneficios financieros de llevar a cabo dicha operación bursátil.
- IV. El monto total de la emisión o de la operación financiera de que se trate, no podrá exceder del 100% (Cien por ciento) del monto total de la inversión privada realizada en la Concesión, conformada por los Créditos y el Capital de Riesgo. La Nueva Concesionaria no podrá exceder los flujos a que tiene derecho de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Concesión.
- V. Excepcionalmente y sólo en el caso que la Nueva Concesionaria presente a la Secretaría evidencia suficiente respecto de la conveniencia de colocar un monto mayor, porque la salud financiera de la Concesión se mantiene durante el plazo de amortización de la emisión y porque se mejorará la calidad del servicio a los usuarios en términos objetivos y cuantificables, entonces la Secretaría podrá autorizar un monto mayor al que se refiere el Numeral III que antecede, debiendo contarse con la autorización del FONDO o de la dependencia, entidad o institución fiduciaria del fideicomiso gubernamental que hubiese otorgado algún apoyo a la Concesión y que con motivo de tal apoyo tenga derecho a recibir recursos derivados de la Concesión.
- VI. En el caso referido en el Numeral IV anterior, el monto de la operación podrá comprometer recursos futuros a que tenga derecho la Secretaría o el FONDO, en cuyo caso el monto total de la emisión u operación financiera deberá depositarse en el Fideicomiso de Administración, en dos cuentas separadas: una con los recursos que correspondan a los derechos de la Nueva Concesionaria, y otra con los recursos que correspondan a los derechos futuros de la Secretaría o el FONDO.
- VII. Previamente a la entrega de recursos de la operación de que se trate a la Secretaría, al FONDO o a la Nueva Concesionaria, esta última deberá cumplir con los siguientes requisitos:



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- a. Pagar los Créditos en su totalidad o en el monto que corresponda, tomado en cuenta en la autorización emitida por la Secretaría;
  - b. Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;
  - c. Obtener, de una empresa calificadora aceptable para la Secretaría una calificación mínima de BBB o equivalente y que no haya estado en revisión negativa en los doce meses anteriores a la fecha de la emisión o la celebración de la operación respectiva. En caso de no alcanzar esta calificación, podrán constituirse las reservas necesarias que permitan alcanzar cuando menos dicha calificación.
  - d. Contar con una reserva constituida para el pago de los Financiamientos o la Emisión de Títulos por un monto mínimo equivalente al pago de 6 (seis) meses de servicio de la deuda;
  - e. No estar en estado de incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión ni de aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de las Autopistas;
  - f. Contar, en todo tiempo, con todas las reservas establecidas en la Concesión debidamente provisionadas.
- VIII. Para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Numeral VI anterior, el Fideicomiso de Administración deberá entregar a la Secretaría un documento en el que haga constar que ha verificado su cumplimiento.
- IX. El Fideicomiso de Administración deberá prever los mecanismos particulares que transparenten y regulen la disposición de los recursos derivados de las operaciones financieras a que se refiere la presente Condición Quincuagésima Segunda.
- X. El Fideicomiso de Administración deberá prever que los recursos que correspondan a la Secretaría o al FONDO, le serán entregados mediante la transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles a la cuenta bancaria que por escrito le indique la Secretaría, por conducto de la Unidad Administrativa competente o por el FONDO, según corresponda.
- XI. El contrato de la emisión u operación financiera de que se trate deberá contener mecanismos de vigilancia y seguimiento del desempeño de la Concesión, satisfactorios para la Secretaría.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- XII. Previa autorización de la Secretaría, los recursos que correspondan a la Nueva Concesionaria derivados de la operación de que se trate, podrán ser utilizados por ésta para ser invertidos en otros proyectos de infraestructura en México, mediante su aportación al proyecto de que se trate.
- XIII. El plazo previsto para el pago de la emisión deberá concluir por lo menos dos años antes del término de la vigencia de la Concesión.

### **CAPÍTULO CUARTO. DISPOSICIONES LEGALES**

#### **SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL FONDO Y A LA NUEVA CONCESIONARIA**

##### **Condición Quincuagésima Tercera. Aplicación de las Condiciones de la Concesión.**

Las Condiciones de la Concesión se aplicarán en los términos que se especifican en el presente Título, sus Apéndices y Anexos, de la siguiente manera:

- I. Las condiciones Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Trigésima Octava, Trigésima Novena, Quincuagésima Tercera, Quincuagésima Cuarta, Quincuagésima Quinta, Quincuagésima Sexta, Quincuagésima Séptima, Quincuagésima Octava, Quincuagésima Novena y Sexagésima son aplicables al FONDO y a futuros concesionarios, incluyendo a la Nueva Concesionaria.
- II. Las condiciones Undécima, Duodécima, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera, Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Sexagésima Primera, Sexagésima Segunda y Sexagésima Tercera son aplicables exclusivamente al FONDO, en razón de su naturaleza pública y objeto, por lo que no son transferibles a terceros ni susceptibles de otorgar en garantía.
- III. Las condiciones Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Trigésima, Trigésima Primera, Trigésima Segunda, Trigésima Tercera, Trigésima Cuarta, Trigésima Quinta, Trigésima Sexta, Trigésima Séptima, Cuadragésima Cuarta, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Séptima, Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena, Quincuagésima, Quincuagésima Primera, Quincuagésima Segunda, Sexagésima Cuarta, Sexagésima Quinta y Sexagésima Sexta son aplicables exclusivamente a la Nueva Concesionaria



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

porque atienden a su naturaleza privada y su objeto, por lo que no serán aplicables al FONDO, salvo que en forma expresa se diga otra cosa, sin perjuicio de ser disposiciones vigentes, válidas y exigibles.

- IV. Al FONDO le aplican, en lo conducente, los **APENDICES I y II** del Título de Concesión.
- V. A la Nueva Concesionaria le aplican en su integridad los **APENDICES I, II y III** del Título de Concesión.
- VI. Los **ANEXOS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 11, 13, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34 y 35**, serán aplicables al FONDO, conforme a lo establecido en este instrumento y en los propios Anexos.
- VII. Salvo el **ANEXO 3**, a la Nueva Concesionaria le aplican todos los Anexos conforme a lo establecido en este Título de Concesión y en los propios Anexos, por lo que se integrarán en lo conducente al instrumento que documente la transferencia de los derechos y obligaciones cedidos a la Nueva Concesionaria. En este sentido, el **ANEXO 1** que se integrará a dicho instrumento contendrá la descripción de los caminos y puentes que sean objeto de la cesión de que se trate.

La Concesionaria está obligada a cumplir todas las obligaciones a su cargo, implícitas y explícitas, derivadas de la Concesión.

**Condición Quincuagésima Cuarta. Solicitud de Ajuste para todas las Obligaciones.**

En el caso de que la Concesionaria, previo al cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones, tenga conocimiento de circunstancias o condiciones que en términos del presente Título de Concesión no constituyan Caso Fortuito o Fuerza Mayor, que impidan o puedan impedir temporalmente, material o jurídicamente su cumplimiento, deberá de notificar por escrito a la Secretaría, por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que deba dar cumplimiento a la obligación respectiva.

Dicha notificación será considerada por la Secretaría como una solicitud de ajuste, la cual para que sea válida, deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- I. Estar firmada por el representante legal de la Concesionaria.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

- II. Señalar la relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate y la descripción de esta última; acompañando las constancias documentales respectivas.
- III. Indicar el plazo de prórroga solicitado y la justificación del mismo manifestando las acciones de mitigación propuestas por la Concesionaria para evitar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento de la obligación de que se trate; y las correspondientes para dar cumplimiento a ésta, debidamente calendarizadas, si es el caso.
- IV. El análisis de factibilidad técnica, legal y económica-financiera.

La recepción de la solicitud de ajuste por parte de la Secretaría, implicará la suspensión provisional del término respectivo, hasta que esta última resuelva sobre su procedencia.

La Secretaría resolverá sobre la procedencia de la solicitud de ajuste en un plazo que no excederá de 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ajuste. En su caso, la Secretaría por una sola vez, podrá extender el plazo referido en este párrafo, hasta por un término igual.

En caso de que la Secretaría requiera información adicional o aclaraciones a la proporcionada por la Concesionaria, lo hará de su conocimiento en los términos de las Leyes Aplicables para que esta última exponga lo conducente, hecho lo cual la Secretaría resolverá lo procedente.

En los supuestos antes señalados, la Concesionaria deberá responder a la Secretaría en el plazo que le haya sido fijado para tales efectos. Si la Concesionaria no proporciona la información solicitada en el plazo antes señalado, la solicitud de ajuste se desechará.

La Secretaría, podrá acordar con la Concesionaria los términos bajo los cuales esta última deberá llevar a cabo todas las acciones necesarias para cumplir con sus obligaciones y al resolver sobre la solicitud de ajuste, podrá otorgarle a la Concesionaria, sin perjuicio de las sanciones que en su caso procedan conforme a las Leyes Aplicables, una nueva fecha que considere suficiente para el cumplimiento de la o las obligaciones de que se trate; sin que ello signifique que la aprobación de la prórroga que corresponda, modifique otros plazos establecidos en la Concesión, salvo en el caso de que en forma expresa lo solicite la Concesionaria y lo apruebe la Secretaría en la resolución respectiva.

En el caso de que la prórroga otorgada en los términos señalados en los párrafos precedentes, resulte o pueda resultar insuficiente para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de que se trate, porque subsistan las causas que originaron la primera solicitud



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

de ajuste, la Secretaría previa solicitud por escrito, podrá otorgar a la Concesionaria una nueva fecha de cumplimiento, cuyo plazo no podrá exceder al originalmente otorgado en la primer prórroga, en el entendido de que en este caso la Concesionaria se obliga a pagar una sanción económica equivalente a 200 (doscientos) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal por cada día de atraso a partir del vencimiento del plazo otorgado en la primera prórroga. Si al término de la nueva fecha la Concesionaria no ha cumplido la o las obligaciones en los términos aprobados, la Secretaría podrá iniciar el procedimiento de sanción previsto en las Leyes Aplicables, y en su caso, el de revocación de la Concesión.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de la Concesionaria de llevar a cabo el pago de las contraprestaciones a favor del Gobierno Federal señaladas en los términos de la presente Concesión y en las Leyes Aplicables.

#### **Condición Quincuagésima Quinta. Caso Fortuito y Fuerza Mayor**

En caso de que la Concesionaria o la Secretaría no puedan cumplir con sus obligaciones como consecuencia directa de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

Para los efectos de la Concesión constituyen Caso Fortuito los fenómenos de la naturaleza y, en general, aquellos en los que no interviene directamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa tormentas, ciclones, inundaciones, rayos, terremotos, nevadas, incendios y explosiones.

Para los efectos de la Concesión constituyen Fuerza Mayor aquellos en los que interviene directa o indirectamente la voluntad del hombre, entre los que se señalan de manera enunciativa y no limitativa guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotajes, plantones, actos de terrorismo, huelgas, embargos comerciales en contra de los Estados Unidos Mexicanos; accidentes de transporte, y actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la Concesión o cualquier Ley Aplicable. La Fuerza Mayor incluye la imposibilidad de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso a cargo de la Secretaría y la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía necesarios para que la parte que corresponda cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión, siempre que dicha parte haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos necesarios para su obtención en los términos de las Leyes Aplicables y llevado a cabo todos los actos pertinentes para tal fin.

Salvo por disposición en contrario establecida en la Concesión o en las Leyes Aplicables, la Secretaría y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

obligaciones directamente relacionadas con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista de que se trate, en tanto haya ocurrido y permanezca un Caso Fortuito o Fuerza Mayor y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor si alguna de las partes ha contribuido de manera intencional o negligente a su existencia.

La Secretaría o la Concesionaria, cuando manifiesten la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar sus efectos. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que la parte de que se trate pierda el derecho a invocar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente.

En caso de que la Concesionaria invoque el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar a la Secretaría acerca de la existencia del acto o hecho dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor invocado, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas posibles que lo motivaron, en caso de conocerlas, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración, en caso de que sea posible estimarlo, (vi) efectos causados en la infraestructura y en los flujos de la Autopista de que se trate, (vii) monto estimado del daño y de la reparación y (viii) alternativas de solución temporales y permanentes si las hubiere.

En caso de que la Secretaría invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, igualmente deberá notificar a la Concesionaria acerca de su existencia dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes a que haya tenido conocimiento de éste y deberá incluir lo siguiente: (i) descripción del acto o hecho, (ii) lugar, fecha y hora en que ocurrió, (iii) causas que lo motivaron, (iv) medidas adoptadas, (v) plazo estimado de duración y (vi) alternativas de solución temporales y permanentes si las hubiere.

Si en la fecha de presentación del aviso de existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor a que se refieren los dos párrafos anteriores, la parte notificante carece de algunos de los datos o información que se indican en ellos, podrá entregar el aviso respectivo a la otra parte señalando el plazo en el que completará la información faltante.

En cualquier caso, la parte afectada deberá notificar a la otra parte dentro de las 72 (setenta y dos) horas siguientes al momento en que el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificado previamente cese de impedirle el cumplimiento de sus obligaciones.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de 30 (treinta) Días (que podrá ser prorrogado por acuerdo de las partes), contados a partir de la fecha en que la parte de que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Sexagésima.

### **Condición Quincuagésima Sexta. Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial**

La Concesionaria asume la obligación de obtener para sí o a favor de la Secretaría, durante el plazo de vigencia de la Concesión, cualquier derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la Construcción de las obras y para la Explotación, Operación, Conservación o Mantenimiento de las Autopistas, como son, entre otros, los previstos en la normativa aplicable para derechos de autor, patentes, licencias, marcas o cualesquiera otro derecho de propiedad industrial o intelectual, en el entendido de que en tanto tenga el carácter de concesionario tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorgará en los términos establecidos por las Leyes Aplicables.

Al término de la Concesión, la Concesionaria se obliga a ceder a la Secretaría, de forma incondicional todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el párrafo anterior de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual la Concesionaria o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual señalados en esta Condición.

En caso de que la Nueva Concesionaria incumpla lo dispuesto en la presente Condición, quedará obligada a pagar al Gobierno Federal una Pena Convencional por el equivalente a 25,000 (veinticinco mil) salarios mínimos generales diarios vigentes en el Distrito Federal, independientemente de las erogaciones que la Concesionaria hubiere efectuado para el cumplimiento parcial de esta Condición.

### **Condición Quincuagésima Séptima. Marco Regulatorio**

El régimen legal aplicable a la Concesión, se integra por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal ratificados y aprobados por el Senado de la República, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la Ley



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, los Códigos de Comercio, Civil Federal y Federal de Procedimientos Civiles, el Decreto que ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 2008, así como sus reglamentos, instructivos y circulares, así como cualesquiera otra Ley, reglamento o disposición vigente y que resulte aplicable.

Las disposiciones técnicas y administrativas emitidas por la Secretaría en el ejercicio de sus facultades y la actualización o sustitución que lleve a cabo de esas disposiciones de tiempo en tiempo y que por conducto de la Dirección General de Desarrollo Carretero notifique por escrito a la Concesionaria y las normas expedidas conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, son de cumplimiento obligatorio para la Concesionaria.

La Concesionaria acepta que si los preceptos legales y las disposiciones reglamentarias y administrativas a que se refiere la presente Condición o las Leyes Aplicables fuesen derogados, modificados o adicionados, en todo tiempo quedará sujeta a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

En caso de discrepancias en la información o documentos que integran la Concesión se estará a lo siguiente: Si la discrepancia se da:

- I. Entre un original y sus copias, prevalecerá el original;
- II. Entre las cantidades escritas con letra y las cantidades escritas con número, prevalecerán las cantidades escritas en letra;
- III. Entre dos números que se refieran al mismo concepto, prevalecerá el número más bajo considerando el interés de la Secretaría;
- IV. Entre las Condiciones de la Concesión, sus Apéndices y Anexos, prevalecerán las Condiciones de la Concesión.
- V. La Concesionaria será responsable de los errores de cálculo que cometa en la elaboración de los documentos a su cargo o bajo su responsabilidad. En su caso, los errores de cálculo se corregirán en la forma que resulte congruente con el sentido de la Concesión.

Los Apéndices y Anexos del Título de Concesión forman parte integral del mismo.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

El cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Título de Concesión quedará sujeto a los plazos legales previstos en las Leyes Aplicables, salvo que en forma expresa se indique otra cosa en este documento.

Las partes aceptan que cualquier acuerdo o disposición contenida en la Concesión que resulte contraria a cualquier disposición de orden público, se tendrá por no puesta y no afectará la validez de los demás términos y condiciones de la Concesión. Cuando sea posible legalmente, las partes llevarán a cabo las acciones procedentes para sustituir los términos y condiciones que resulten inválidos.

La Concesionaria reconoce y acepta ser la única responsable ante la Secretaría y cualquier otra autoridad del Gobierno de México, de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que deriven de las Leyes Aplicables.

El Título de Concesión no crea derecho real alguno a favor de la Concesionaria, así como tampoco le otorga acción posesoria sobre los bienes afectos a la Concesión, y sólo concede a su titular el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones que la misma comprende, de acuerdo con las reglas y condiciones que establecen las Leyes Aplicables y el propio Título de Concesión.

#### **Condición Quincuagésima Octava. Jurisdicción**

Las controversias que se susciten con motivo de la Concesión serán resueltas por los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables, renunciando la Concesionaria, expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción por causas de su domicilio actual o futuro o que por otras causas pudiere corresponderle.

#### **Condición Quincuagésima Novena. Inspección, Supervisión y Vigilancia**

La Secretaría tendrá a su cargo la inspección, supervisión y vigilancia de las Autopistas de conformidad con las Leyes Aplicables y la Concesión, con objeto de verificar su cumplimiento. Para ello podrá requerir a la Concesionaria en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos en relación con la Construcción, Operación, Mantenimiento, Explotación y Conservación de las Autopistas, mismos que la Concesionaria deberá entregar en el plazo que al efecto establezca la Secretaría en el requerimiento correspondiente; la Secretaría también llevará a cabo las visitas de inspección y supervisión pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

La Concesionaria está obligada a proporcionar a los inspectores, supervisores y verificadores designados por la Secretaría, todos los datos o informes que les sean requeridos dentro del plazo establecido para ello en el requerimiento correspondiente, y a permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido conforme a la orden de visita emitida por la Secretaría.

La Concesionaria deberá presentar a la Secretaría para su revisión o autorización, con la periodicidad que esta última establezca, entre otros, los informes relativos a la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas, incluyendo en su caso las bases de datos en archivo electrónico en formato de hoja de cálculo, utilizando los formatos contenidos en el **ANEXO 17**. La Secretaría podrá establecer el uso de tecnologías de la información y medios electrónicos para la entrega de datos o informes por parte de la Concesionaria, como complemento o en sustitución de los formatos incluidos en dicho **ANEXO 17** o como un medio para atender los requerimientos de información que la Secretaría haga a la Concesionaria en términos de las disposiciones contenidas en las Leyes Aplicables y la Concesión.

La Secretaría podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de conformidad con las Leyes Aplicables, con objeto de constatar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la Concesión, incluyendo el monto de los ingresos generados por la Explotación de la Concesión, el estado de las instalaciones afectas a la misma, las condiciones en que se prestan otros servicios incluidos en esta Concesión, la eficacia de los Sistemas de Gestión de la Calidad y Ambiental y en general cualquier actividad relacionada con la Construcción, Operación, Explotación, Conservación y Mantenimiento de las Autopistas.

La Concesionaria se obliga a entregar a la Secretaría en el mes de mayo de cada año sus estados financieros auditados por un despacho de auditores externos autorizado, y sus estados financieros internos en forma trimestral. Adicionalmente, cada año deberá entregar a la Secretaría, los informes a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos.

#### **Condición Sexagésima. Solución de Controversias entre la Secretaría y la Concesionaria**

En caso de que se susciten cuestiones de naturaleza técnica o económica derivadas de la Concesión, que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, tanto la Secretaría como la Concesionaria acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, en el contexto de las disposiciones del Título de Concesión.

Corresponden al tipo de cuestiones técnicas o económicas susceptibles de ser sometidas a los procedimientos referidos en el párrafo inmediato anterior, aquéllas en cuya valoración



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

existan dos o más criterios aplicables para resolver la controversia de que se trate y no exista una norma jurídica aplicable que permita resolverla.

En caso de que la Concesionaria y la Secretaría no lleguen a un acuerdo en un plazo máximo de 30 (treinta) Días, prorrogables por acuerdo entre las partes, ambas convienen en someter la cuestión de que se trate a una mediación con la participación de tres personas que conformarán un comité mediador integrado por una persona nombrada por la Secretaría, otra por la Concesionaria y una tercera por las dos personas anteriores.

Una vez que la Secretaría o la Concesionaria consideren que ha surgido una cuestión de la competencia del comité mencionado, deberán dar aviso a la otra, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al vencimiento del plazo establecido para tratar de resolverla durante la negociación de buena fe. Dicho aviso deberá contener: i) la aceptación de someter la cuestión de que se trate a la mediación del comité; ii) la persona que nombra como mediador, iii) la descripción de la cuestión a mediar en la forma más amplia que sea posible, relatando los hechos que hayan dado lugar a la misma; iv) las pruebas con las que pretenda justificar su dicho, y v) la forma en que propone resolverla.

Hecho lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes a que haya recibido el aviso, la parte notificada deberá dar contestación a la petición, la cual deberá observar los mismos requisitos que se señalan en el párrafo anterior.

Una vez que los mediadores designados por las partes cuenten con el aviso y la contestación antes referidos, deberán nombrar dentro de los 8 (ocho) Días siguientes a un tercer mediador, con lo que quedará integrado el comité.

En caso de que los mediadores designados por las partes no hayan llegado a un acuerdo respecto del nombramiento del tercer mediador dentro del plazo señalado, cada uno de ellos deberá realizar una lista con el nombre de 3 (tres) posibles personas, y una vez que se cuente con ambas listas, cada uno de los mediadores designados por las partes elegirá a un tercero de la lista de su contraparte.

Una vez que se cuente con el nombre de los 2 (dos) mediadores elegidos, éstos serán depositados en una urna, pidiéndose a un tercero imparcial que saque uno de los papeles en que previamente se anotarán los nombres de los dos expertos, y el lugar del tercer mediador será ocupado por aquel que figure en el papel que haya sido elegido por el tercero imparcial.

Integrado el comité, éste podrá allegarse los elementos de prueba que estime necesarios, a fin de proceder al análisis de las posturas que le hayan sido presentadas, pudiendo, en caso de considerarlo necesario, recibir en audiencia conjunta a las partes. Hecho lo anterior



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

emitirá su dictamen dentro de los 10 (diez) Días siguientes a la celebración de la audiencia o a la emisión del acuerdo en el que se considere innecesaria la celebración de la audiencia. El dictamen emitido por el comité de mediadores será vinculatorio para las partes, cuando el mismo sea emitido en un mismo sentido en forma unánime por los tres expertos.

En los casos en los que las partes no hayan quedado satisfechas con el dictamen emitido por el comité referido en el párrafo anterior, por considerar que el mismo contiene un error manifiesto o contraviene alguna disposición de orden público, o no hayan llegado a un acuerdo en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) Días posteriores a que una parte haya notificado a la otra de la existencia de la cuestión de que se trate, y cuyo plazo podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, cualquiera de las partes podrá someterlo a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, de acuerdo con lo establecido en la Condición Quincuagésima Octava.

## **SECCIÓN SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL FONDO**

### **Condición Sexagésima Primera. Decreto de Creación del FONDO**

El FONDO se rige por las disposiciones del Decreto y del contrato de fideicomiso identificado administrativamente en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con el número 1936, modificado con fecha 6 de mayo de 2008, mediante el cual se crea el FONDO como un fideicomiso que no será considerado entidad paraestatal, por lo que en caso de que se modifique la naturaleza del FONDO o las condiciones establecidas por el Decreto, la Secretaría podrá realizar los cambios que la Concesión requiera de conformidad con las nuevas condiciones o las políticas previstas en los programas o planes que resulten aplicables.

### **Condición Sexagésima Segunda. Cesiones y Gravámenes**

El FONDO podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de la Concesión establecidos en los Numerales I y III de la Condición Quincuagésima Tercera, en los términos establecidos en las Leyes Aplicables, el Decreto y la Concesión, y previa autorización por escrito de la Secretaría.

En los casos en que la Secretaría autorice la constitución de gravámenes sobre los derechos derivados de la Concesión, se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

la respectiva cesión de derechos, la que en ningún caso y por ningún motivo podrá incluir otras Condiciones a las que en forma expresa se señalan en la presente Condición.

La Secretaría determinará en la autorización que corresponda, los términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones de la Concesión.

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, el FONDO deberá conservar su naturaleza de fideicomiso público no paraestatal.

#### **Condición Sexagésima Tercera. Sanciones**

El incumplimiento de las obligaciones a cargo del FONDO será sancionado por la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables, en el entendido de que el FONDO será el único responsable ante la Secretaría por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión, con excepción de lo que las partes convengan respecto de la Construcción de las obras.

En ningún caso, al FONDO le serán aplicables Penas Convencionales.

### **SECCIÓN TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA NUEVA CONCESIONARIA**

#### **Condición Sexagésima Cuarta. Estatutos de la Nueva Concesionaria**

Durante la vigencia de la Concesión, la Nueva Concesionaria deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil (anónima o de responsabilidad limitada) y estará sujeta a las Leyes Aplicables.

Los estatutos sociales, que en copia certificada o testimonio se adjuntan al Título de Concesión como **ANEXO 18**, sólo se podrán modificar con la previa autorización por escrito de la Secretaría.

La Nueva Concesionaria en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de la Construcción de las Autopistas y las Obras de Modernización Programadas y antes de la expedición por parte de la Secretaría de la Autorización para el Inicio de Operación. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a la prelación de pago establecida en la **Disposición Primera del APÉNDICE III** del Título de Concesión, siempre y cuando no se viole ninguna de las



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y

TRANSPORTES

disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo obligará a la Nueva Concesionaria a pagar a la Secretaría una Pena Convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los dividendos pagados.

En los términos de las Leyes Aplicables, y previa autorización de la Secretaría, la Nueva Concesionaria podrá modificar su estructura accionaria o de participación social.

La Secretaría dará la autorización mencionada, salvo cuando: (i) tratándose de socios, se sustituya a aquellos socios que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base la cesión a que se refiere la Condición Décima Tercera a menos que el o los nuevos socios satisfaga, en forma similar o superior, los requisitos acreditados del socio sustituido o la participación social diluida a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale, a satisfacción de la Secretaría; (ii) deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la Concesión; (iii) se afecte negativamente la situación económica o financiera de la Nueva Concesionaria o su capacidad para cumplir con sus obligaciones en los términos de este documento o de las Leyes Aplicables; (iv) no se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones de mercado previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Para que un socio de la Nueva Concesionaria pueda transmitir la totalidad o parte de su participación societaria en la Nueva Concesionaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, previamente deberá obtener autorización por escrito de la Secretaría y acreditar ante esta última que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de la Nueva Concesionaria y respecto de la Concesión, así como en las obligaciones que, en su caso, haya contraído el enajenante con la Secretaría, los Acreedores o los tenedores de los títulos de deuda emitidos por la Nueva Concesionaria conforme a la Condición Cuadragésima Octava.

Cualquier modificación al porcentaje de participación de los socios o accionistas de la Nueva Concesionaria, requerirá de la autorización previa y por escrito de la Secretaría.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Nueva Concesionaria o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

La sustitución de cualquier socio sujeto a, o declarado en concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de la Secretaría y se cumplan los requisitos señalados en la Concesión.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

TRANSPORTES

### **Condición Sexagésima Quinta. Cesión a terceros y gravámenes de la Concesión**

Sujeto a las Leyes Aplicables, los derechos y obligaciones derivados de la Concesión son objeto de cesión por parte de la Nueva Concesionaria a terceros, siempre que dicha Nueva Concesionaria cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Cuento con la autorización previa y por escrito de la Secretaría;
- II. La Nueva Concesionaria no se encuentre en estado de incumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas del Título de Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a la Secretaría, para llevar a cabo la cesión o transmisión de que se trate;
- III. El tercero cesionario reúna los requisitos establecidos en el Título de Concesión y en el concurso mediante el cual se hubiera seleccionado al Concursante Ganador;
- IV. El tercero cesionario cumpla con las disposiciones en materia de concentraciones de mercado previstas en el Capítulo III de la Ley Federal de Competencia Económica; y
- V. En caso de ser procedente, la Secretaría determinará en la autorización correspondiente los términos y condiciones aplicables a la cesión de las obligaciones de la Concesión.

Ni la Nueva Concesionaria ni sus socios podrán transmitir o dar en garantía bajo cualquier título, sus participaciones sociales en el capital social (acciones o partes sociales, según sea el caso), ni los derechos derivados de esta Concesión, sin la previa autorización por escrito de la Secretaría.

En los casos en que la Secretaría autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Nueva Concesionaria o socio de la misma al Acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al Acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que la Secretaría autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Para garantizar el pago de gravámenes, la Nueva Concesionaria o sus socios, según sea el caso, podrán obligarse en el convenio correspondiente a ceder los derechos y obligaciones contenidos en esta Concesión o a transmitir su participación social conforme corresponda al Acreedor o tercero adjudicatario, sujeto a la condición de que se obtenga la autorización previa y por escrito de la Secretaría, conforme a lo indicado en el párrafo anterior.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

En ningún caso se podrá ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la Concesión, ni los derechos en ella conferidos a ningún gobierno o Estado extranjero.

**Condición Sexagésima Sexta. Sanciones, Penas Convencionales y Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad**

Cuando la Secretaría tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Nueva Concesionaria, le notificará a esta última los hechos correspondientes y le concederá un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, la Secretaría verificará la corrección de la situación de que se trate y en caso de que no haya sido resuelta, notificará por escrito a la Nueva Concesionaria, según proceda, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las Penas Convencionales señaladas en el Fideicomiso de Administración que resulten procedentes, conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.

- a. Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones previstas en la Ley de Caminos, la Secretaría procederá en los términos de lo previsto en el artículo 79 de dicho ordenamiento.
- b. La Secretaría, al imponer sanciones a la Nueva Concesionaria, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de la Nueva Concesionaria en la violación o incumplimiento.
- c. Las sanciones a que se haga acreedora la Nueva Concesionaria en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.

II. Penas Convencionales.

- a. Las Penas Convencionales a que se haga acreedora la Nueva Concesionaria conforme se establece en el Fideicomiso de Administración, se harán efectivas con cargo a la garantía señalada en el Inciso III c. de la Condición Cuadragésima Sexta, para lo cual la Secretaría llevará a cabo las acciones conducentes.
- b. La Nueva Concesionaria deberá reponer en forma bimestral las sumas dispuestas de la carta de crédito referida en la Condición Cuadragésima Sexta fracción III inciso c, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y  
TRANSPORTES

- c. La aplicación de Penas Convencionales es sin perjuicio de que en caso de ser procedente, la Secretaría pueda dar inicio al procedimiento de sanción y en su caso de revocación de la Concesión conforme a las Leyes Aplicables.

### III. Pagos de Restitución de Especificaciones de Calidad.

- a. El incumplimiento y las fallas en el desempeño de los parámetros de evaluación descritos en el **ANEXO 16** darán lugar a que la Nueva Concesionaria lleve a cabo los pagos para la restitución de especificaciones de calidad que correspondan conforme a dicho Anexo.
- b. La determinación de las fallas o incumplimientos estará a cargo del Supervisor Externo de Operación.
- c. El cobro de los pagos para la restitución de especificaciones de calidad que correspondan estará a cargo de la Secretaría, quien requerirá a la Nueva Concesionaria y establecerá el plazo para que ésta realice el pago que corresponda; y en caso de no hacerlo hará efectiva la garantía señalada en el Inciso I d. de la Condición Cuadragésima Sexta.
- d. El requerimiento de un pago para la restitución de especificaciones de calidad es sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para exigir a la Nueva Concesionaria el pago de las Penas Convencionales y sanciones que se establecen en el Fideicomiso de Administración o el Título de Concesión y que la Nueva Concesionaria expresamente conviene y acepta, comprometiéndose a pagarlas en los supuestos, forma y términos señalados en el Título de Concesión.

La Nueva Concesionaria expresamente acepta que todos los incumplimientos y fallas en el desempeño de los parámetros de evaluación descritos en el ANEXO 16 provocarán que quede obligada al pago de las penas convencionales que correspondan por incumplimiento de los mismos conforme a lo establecido en el Fideicomiso de Administración. La determinación de las fallas o incumplimientos así como la reiteración de los mismos estará a cargo de la Secretaría. Para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento establecido en el Fideicomiso de Administración.

Las sanciones, Penas Convencionales y los pagos para la restitución de especificaciones de calidad que correspondan conforme a lo establecido en el Título de Concesión, el Fideicomiso de Administración y las Leyes Aplicables se impondrán sin perjuicio de la facultad de la Secretaría para revocar la Concesión conforme a los casos establecidos por las Leyes Aplicables y el Título de Concesión.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES  
Y  
TRANSPORTES

La aplicación de sanciones y Penas Convencionales por incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Nueva Concesionaria o por el retraso en el cumplimiento de las mismas, no la exime del cumplimiento de la obligación de que se trate.

La firma de este titulo por parte de LA CONCESIONARIA implica la aceptación incondicional de sus términos por la misma.

Firmado en la Ciudad de México, en cinco ejemplares originales a los 30 días del mes de septiembre del año 2011.

**POR LA SECRETARÍA**  
**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DIONISIO ARTURO PÉREZ-JÁCOME FRISCIONE**

**POR LA CONCESIONARIA**

**FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO 1936,  
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, CONSTITUIDO EN EL  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE  
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN  
FIDUCIARIA**

**GEORGINA YAMILET KESSEL MARTÍNEZ**